



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

---

Ministerio de la Presidencia  
«BOE» núm. 47, de 24 de febrero de 1999  
Referencia: BOE-A-1999-4527

---

### ÍNDICE

<i>Preámbulo</i> . . . . .	3
CAPÍTULO I. Disposiciones generales . . . . .	4
Artículo 1. Objeto. . . . .	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación. . . . .	4
CAPÍTULO II. Botiquín . . . . .	4
Artículo 3. Tipos de botiquines y su contenido. . . . .	4
Artículo 4. Modelo de contenedores y armarios. . . . .	5
Artículo 5. Información sobre el uso del contenido de los botiquines. . . . .	5
Artículo 6. Prescripción, dispensación y control de fármacos. . . . .	6
Artículo 7. Revisión periódica de botiquines. . . . .	6
Artículo 8. Procedimiento de revisión de los botiquines. . . . .	6
CAPÍTULO III. Instalaciones y personal sanitario. Responsabilidades. . . . .	7
Artículo 9. Local de cuidados médico-sanitarios. . . . .	7
Artículo 10. Responsable de suministro y renovación del botiquín. . . . .	8
Artículo 11. Gestión del botiquín y de la asistencia sanitaria. . . . .	8
CAPÍTULO IV. Formación sanitaria. . . . .	8
Artículo 12. Inclusión de la formación sanitaria en los planes de estudio. . . . .	8
Artículo 13. Actualización de la formación sanitaria en las titulaciones profesionales marítimas. . . . .	8

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

Artículo 14. Personas obligadas a recibir la formación sanitaria. . . . .	8
Artículo 15. Expedición y homologación del Certificado de Formación Sanitaria. . . . .	9
CAPÍTULO V. Asistencia médica a distancia. . . . .	9
Artículo 16. Consulta médica por radio. . . . .	9
<i>Disposiciones adicionales</i> . . . . .	9
Disposición adicional única. Constitución y regulación de la Comisión Técnica de Actualización del Contenido de los Botiquines a Bordo. . . . .	9
<i>Disposiciones transitorias</i> . . . . .	10
Disposición transitoria única. Plazo de adaptación a la nueva normativa. . . . .	10
<i>Disposiciones derogatorias</i> . . . . .	10
Disposición derogatoria única. Derogación normativa. . . . .	10
<i>Disposiciones finales</i> . . . . .	10
Disposición final única. Facultades de aplicación y desarrollo. . . . .	10
ANEXO I. . . . .	10
ANEXO II. Dotación de los botiquines a bordo según su categoría . . . . .	12
ANEXO III. Listado de sustancias peligrosas . . . . .	29
ANEXO IV. Documentos de control del contenido de los botiquines a bordo . . . . .	30
ANEXO V. Libro de registro de administración de fármacos a bordo . . . . .	35
ANEXO VI. Modelos de los certificados de revisión de los botiquines a bordo . . . . .	35
ANEXO VII. Modelos de armarios y contenedores para el botiquín a bordo . . . . .	41
ANEXO VIII. Modelo unificado de solicitud a cumplimentar por las empresas (procedimiento de botiquines) . . . . .	48
ANEXO IX. Formación sanitaria: Contenidos mínimos . . . . .	52
ANEXO X. Suministro de medicamentos para el botiquín del buque . . . . .	53

TEXTO CONSOLIDADO  
Última modificación: 22 de diciembre de 2021

La presente disposición tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques. En la misma, se establecen diversas medidas sobre las materias mencionadas, al objeto de alcanzar la necesaria armonización entre los Estados miembros y cumplir las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, especialmente su artículo 118 A, así como todo lo concerniente a su programa en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo para los trabajadores del mar.

El régimen jurídico español sobre las materias objeto de la Directiva figura regulado en el ámbito competencial del Ministerio de Fomento –regulación normativa de la Marina Mercante y abanderamiento de buques–, del Ministerio de Educación y Cultura –regulación del régimen de titulaciones académicas y profesionales–, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales –legislación laboral de higiene y seguridad, asistencia sanitaria de trabajadores del mar a bordo o en el extranjero y promoción profesional de los trabajadores del mar–, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación –bases de ordenación del sector pesquero y bases de las enseñanzas de formación profesional en el mismo– y del Ministerio de Sanidad y Consumo –regulación de la Sanidad Exterior y Productos Farmacéuticos–.

Asimismo, la Constitución Española en su artículo 149.1-7.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 19.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup>, determina como títulos competenciales exclusivos del Estado todas las materias de regulación antes referidas y que tienen su reflejo en la Directiva a trasponer.

Centrando el tema de forma específica en la regulación de los aspectos de la seguridad, higiene y salud a bordo de los buques, conviene hacer referencia a determinadas disposiciones que regulan dichas materias.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en su artículo 38.1 que son competencia exclusiva del Estado la sanidad exterior y las relaciones y acuerdos sanitarios internacionales.

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos y de la Marina Mercante, considera en su artículo 6 como actividad de la marina mercante, la relativa a la seguridad marítima y de la vida en el mar. Asimismo, en su artículo 86.9, se establecen, entre otras competencias del Ministerio de Fomento, las relativas a la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las dotaciones de todos los buques españoles sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de capacitación y de enseñanzas de formación profesional náutico pesquera, respecto de las dotaciones de los buques pesqueros.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, atribuye a este Organismo, (dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), entre otras competencias y funciones, la asistencia sanitaria de los trabajadores del mar a bordo y en el extranjero, utilizando los medios propios establecidos al efecto, la distribución de la guía sanitaria a bordo, la inspección y control de los medios sanitarios y las condiciones higiénicas de las embarcaciones, así como la formación y promoción profesional de los trabajadores del mar. En la misma línea normativa figura la Orden ministerial de 9 de octubre de 1978 sobre obligatoriedad de la guía sanitaria a bordo y la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1980, sobre botiquines de que han de ir provistos los buques.

Asimismo, el convenio número 164 de la OIT «Convenio sobre la Protección de la Salud y la Asistencia Médica de la gente del Mar, 1987» ratificado por España, y en vigor desde el 3 de julio de 1991, establece diversas determinaciones sobre el personal médico y sanitario a bordo, locales médicos y enfermerías en los buques según su categoría, la documentación clínica a utilizar por los responsables y la formación sanitaria de la tripulación.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene por objeto la promoción de la seguridad y salud de los trabajadores y su ámbito de aplicación es general, afectando al sector marítimo pesquero. En sus artículos 6 y 22 se regula el derecho de los trabajadores a la vigilancia de la salud en el que tiene especial incidencia la materia que es objeto de regulación en la presente disposición.

Con la transposición de la Directiva Comunitaria se pretende dar un tratamiento uniforme a la dispersión normativa existente, delimitando claramente las diversas competencias y funciones en aras de una aplicación homogénea de las disposiciones y programas vigentes en materia de seguridad, higiene y salud a bordo de los buques.

En definitiva, la regulación contenida en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio y en el marco de las disposiciones vigentes sobre prevención de riesgos laborales, sanidad y seguridad marítima.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Fomento, de Educación y Cultura, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1999,

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** *Objeto.*

El presente Real Decreto tiene por objeto la transposición de los contenidos de la Directiva 92/29/CE, sobre «Disposiciones mínimas de seguridad y salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques» a la normativa española, con el fin de garantizar la asistencia sanitaria en el mar, mediante la regulación de aspectos tales como la dotación de los botiquines de que han de ir provistos los buques, la formación sanitaria de los trabajadores del mar y la existencia de medios de consulta médica a distancia.

#### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Real Decreto será de aplicación a toda embarcación debidamente registrada o abanderada en España, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que realice navegación marítima o pesquera con exclusión de:

- a) La navegación fluvial.
- b) Los buques de guerra.
- c) Las embarcaciones de recreo utilizadas para fines no comerciales que no dispongan de una tripulación profesional, y
- d) Los remolcadores que naveguen en la zona portuaria.

2. Las medidas que se establecen en la presente disposición se aplicarán a los tripulantes enrolados, así como a las personas en período de formación, aprendices y trabajadores en prácticas que se encuentren, asimismo, enrolados, no siendo de aplicación a los prácticos y al personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque en puerto.

## CAPÍTULO II

### Botiquín

#### **Artículo 3.** *Tipos de botiquines y su contenido.*

1. Todo buque, según la categoría en que esté clasificado conforme a lo establecido en el anexo I, debe llevar permanentemente a bordo un botiquín general con el contenido mínimo que figura en la sección I del anexo II, que deberá mantenerse en todo momento en buen estado y completarse o renovarse lo antes posible y, en cualquier caso, será prioritario en los procedimientos normales de abastecimiento.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Social de la Marina podrá autorizar, en función de las características estructurales de las embarcaciones, una dotación distinta a la establecida en el anexo II, siempre que dicha dotación incluya los contenidos mínimos establecidos en la normativa comunitaria.

2. Todo buque debe disponer permanentemente de un botiquín auxiliar:

- a) En cada una de sus balsas salvavidas, con la dotación de fármacos y material sanitario establecida en la sección II.2 del anexo II.
- b) En cada bote salvavidas, con la dotación de fármacos y material sanitario consignada en la sección II.1 del anexo II.

3. Todo buque que transporte o sea susceptible de ser utilizado para transportar una o varias de las sustancias peligrosas enumeradas en el anexo III está obligado a llevar a bordo, al menos, la dotación prevista en la sección II.3 del anexo II.

4. Los médicos de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina podrán determinar, cuando se produzcan dificultades de suministro debidamente acreditadas, la sustitución de los fármacos o material sanitario reglamentario por cualquier otro que posea idénticas indicaciones, manteniendo en lo posible, en el caso de los fármacos, la vía de administración.

En estos supuestos, en los envases de las especialidades sustituyentes deberá anotarse el principio activo y presentación que han sido reemplazados. Asimismo, la sustitución recomendada deberá ser consignada por el médico responsable de la misma en el documento de control del contenido del correspondiente botiquín.

5. Todos los botiquines a bordo, generales y auxiliares, deberán incluir la siguiente documentación sanitaria debidamente cumplimentada por el responsable sanitario a bordo:

- a) Documento de control del contenido del botiquín, en el que debe constar la dotación preceptiva de fármacos y material sanitario de cada tipo de botiquín, la cantidad y la fecha de caducidad de sus elementos, acorde con los modelos incluidos en el anexo IV.
- b) Libro de administración de fármacos a bordo, donde deberán anotarse los consumos de medicamentos que se produzcan durante los embarques, la persona a quien se administra, la fecha, fármaco, dosis y responsable de la prescripción, conforme al modelo consignado en el anexo V.

#### **Artículo 4.** *Modelo de contenedores y armarios.*

Los contenedores y armarios, donde han de guardarse los medicamentos y demás efectos del contenido de los distintos tipos de botiquín, deberán estar identificados de forma permanente e indeleble con el nombre y el número de identificación del buque (NIB) al que pertenecen y adaptarse a los modelos que figuran en el anexo VII. Asimismo, deberá encontrarse señalizada, de forma visible, la ubicación de los botiquines a bordo y de las camillas, en su caso.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Social de la Marina podrá autorizar excepcionalmente, en función de las características estructurales, actividad y tipo de navegación de determinadas embarcaciones, la disponibilidad de contenedores o armarios distintos de los contemplados en el anexo VII.

Aquellos buques que cuenten con médico a bordo no estarán obligados a llevar los modelos de armarios detallados en dicho anexo, pero sí deberán incluir el contenido obligatorio del anexo II que le corresponda según el tipo de buque, sin perjuicio de que a criterio del médico responsable se pueda aumentar dicho contenido, tanto en número de especialidades como en cantidad, en relación proporcional a las personas que vayan a bordo.

#### **Artículo 5.** *Información sobre el uso del contenido de los botiquines.*

El botiquín irá obligatoriamente acompañado de la guía sanitaria a bordo editada por el Instituto Social de la Marina. Dicha guía se facilitará con carácter gratuito y en ella se explicará el modo de utilización del contenido del botiquín.

La guía sanitaria a bordo no será en ningún caso sustitutoria de la asistencia médica por radio, a que se refiere el artículo 16 del presente Real Decreto, sino complementaria de la misma.

Los buques que por su actividad estén obligados a llevar antídotos, deberán disponer a bordo además, de la guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas editada por la Organización Marítima Internacional (OMI).

**Artículo 6.** *Prescripción, dispensación y control de fármacos.*

1. Para la dotación y reposición de los fármacos componentes de la dotación preceptiva de los botiquines a bordo, se cumplimentará el apartado 1 del modelo unificado de solicitud incluido como anexo VIII, el cual será presentado en formato electrónico a través del servicio correspondiente del Registro electrónico disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, o bien a través del Registro Electrónico General disponible en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración General del Estado, mediante el uso de un sistema de firma admitido de los previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El médico del centro de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina competente, valorará la oportunidad de la prescripción, emitiendo en su caso la receta correspondiente, conforme a los modelos recogidos en el anexo X.

En el caso de los medicamentos estupefacientes, los facultativos de los centros de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina formalizarán la prescripción utilizando las recetas específicas para dicho fin proporcionadas por el servicio competente de la comunidad autónoma, con la anotación impresa de su uso exclusivo para el botiquín del barco. En el lugar del nombre del paciente figurará el nombre del barco a cuyo botiquín vaya destinado el fármaco estupefaciente, y en el lugar del DNI del paciente constará el NIF del armador o empresa y su nombre o razón social.

3. Respecto a la adquisición de medicamentos extranjeros, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud ante los departamentos de medicamentos extranjeros de la comunidad autónoma correspondiente, adjuntando el informe emitido por un médico de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina justificativo de su suministro.

4. La dispensación de los fármacos para la dotación y reposición de los botiquines se efectuará en las oficinas de farmacia abiertas al público o en los servicios farmacéuticos designados por la comunidad autónoma, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.

5. El control de los fármacos que componen la dotación de los botiquines de a bordo será realizado por el responsable sanitario del buque. Cuando dicho responsable desembarque actualizará, en su caso, el documento del contenido del botiquín de a bordo para conocimiento del próximo responsable sanitario.

**Artículo 7.** *Revisión periódica de botiquines.*

1. La revisión periódica de los botiquines generales y auxiliares será efectuada con una periodicidad máxima de un año, por los médicos o enfermeros de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de las actuaciones que, en tal sentido, correspondan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o a las capitanías marítimas.

El control de los botiquines auxiliares será realizado junto a la revisión del botiquín general del buque.

La revisión del botiquín de las balsas salvavidas se hará coincidir con la revisión de mantenimiento de las mismas y será llevada a cabo por las estaciones de servicio reconocidas por la autoridad competente.

2. En todas las revisiones se comprobará que los botiquines de a bordo cumplen con lo dispuesto en este real decreto, que su dotación es la reglamentaria, las condiciones de conservación del continente y contenido son adecuadas, se respetan las fechas de caducidad de los componentes y se encuentran debidamente señalizados e identificados. Asimismo, se verificará la existencia, registro y custodia de la documentación sanitaria obligatoria en función del tipo de botiquín.

**Artículo 8.** *Procedimiento de revisión de los botiquines.*

1. Para llevar a cabo la revisión de los botiquines de a bordo, el armador o representante legal de la empresa deberá cumplimentar los apartados correspondientes del modelo unificado de solicitud incluido como anexo VIII.

2. La solicitud cumplimentada deberá presentarse en formato electrónico a través del servicio correspondiente del Registro electrónico disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, o bien a través del Registro Electrónico General disponible en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración General del Estado, mediante el uso de un

sistema de firma admitido de los previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La solicitud deberá ir acompañada del documento de control del contenido del botiquín o botiquines de los que se solicita la revisión, cumplimentados por el responsable sanitario de a bordo, cuya fecha no será superior a los quince días previos a la solicitud de revisión.

4. El responsable del Instituto Social de la Marina que efectúe la revisión del botiquín o botiquines de a bordo podrá solicitar cuantas pruebas o evidencias estime precisas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos con relación al continente, contenido, ubicación, señalización y mantenimiento del botiquín de a bordo.

5. El resultado de la revisión del botiquín de a bordo se hará constar en el certificado de revisión del botiquín correspondiente que será proporcionado por el Instituto Social de la Marina, y se ajustará a los modelos incluidos en el anexo VI.

6. El procedimiento descrito no será aplicable para las revisiones de botiquines que se practiquen por los médicos de los centros asistenciales del Instituto Social de la Marina en el extranjero ni a las que se pueden llevar a efecto, con carácter excepcional, por el personal sanitario de los buques asistenciales del Instituto Social de la Marina. Dicho procedimiento tampoco es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1, a la revisión de los botiquines de las balsas salvavidas.

7. Los posibles incumplimientos detectados en relación a la disponibilidad de los correspondientes certificados válidos de revisión del botiquín o botiquines preceptivos a bordo, se pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la administración marítima competente, a los efectos oportunos.

### CAPÍTULO III

#### **Instalaciones y personal sanitario. Responsabilidades**

##### **Artículo 9.** *Local de cuidados médico-sanitarios.*

1. Con carácter general, todo buque de arqueo bruto (GT) superior a 500, con una dotación igual o superior a quince tripulantes y que efectúe viajes que excedan de cuarenta y ocho horas de duración deberá disponer de un local independiente que permita la administración de cuidados sanitarios en condiciones materiales e higiénicas satisfactorias.

Todos los remolcadores del grupo III, clase número 3.4 (anexo I, sección 2), de arqueo bruto (GT) superior a 500, deberán disponer de esta dependencia a bordo, independientemente de su dotación mínima de tripulantes.

Los buques pesqueros de nueva construcción o que hayan efectuado cambios significativos en los espacios de alojamiento a partir del día 3 de julio de 2020, de más de 500 toneladas de registro bruto (TRB) en los que viajen quince o más pescadores durante más de tres días o de 45 metros de eslora L o más, independientemente del número de tripulantes y de la duración del viaje, deberán disponer de un local separado que permita dispensar cuidados médicos.

Las instalaciones de los locales de cuidados medico sanitarios deberán estar adecuadamente equipadas, y mantenidas en condiciones higiénicas.

El número mínimo de camas que debe tener el local de cuidados sanitarios es de dos. Cuando el número de personas embarcadas exceda de veinte, contará al menos con tres camas.

El local de cuidados sanitarios debe estar situado en un lugar de fácil acceso, que permita una evacuación lo más rápida posible en casos de emergencia, y donde sus ocupantes puedan estar alojados cómodamente y recibir la asistencia de forma adecuada. Deberá estar concebido de manera que permita realizar desde él la consulta médica por radio y permita la ubicación en su interior del botiquín reglamentario a bordo con todos sus componentes.

Los ocupantes del mismo deben disponer, para su uso exclusivo, de retretes situados en el propio local o en su proximidad inmediata. El local de cuidados sanitarios no podrá destinarse, en ningún caso, a otro uso que no sea la asistencia sanitaria.

2. Todo buque cuya tripulación comprenda 100 trabajadores o más y que efectúe un trayecto internacional de más de tres días, deberá contar entre su tripulación con un médico encargado de la asistencia médica de los trabajadores.

**Artículo 10.** *Responsable de suministro y renovación del botiquín.*

El suministro y la renovación del contenido del botiquín y de los antídotos se realizará bajo la responsabilidad exclusiva del empresario, sin que en ningún caso pueda implicar ninguna carga financiera para los tripulantes.

**Artículo 11.** *Gestión del botiquín y de la asistencia sanitaria.*

La responsabilidad de la gestión del botiquín y de los antídotos quedará encomendada al capitán o persona que ostente el mando del buque. Sin perjuicio de ello, éstos podrán delegar las tareas de uso y mantenimiento de dicho botiquín en uno o más tripulantes especialmente designados por su competencia, según lo estipulado en el artículo 14 del presente Real Decreto.

En el caso de una urgencia médica a bordo, el capitán, patrón o responsable sanitario, procurará obtener consejo médico, adoptando las medidas oportunas para lograr, lo más rápidamente posible, los medicamentos, antídotos y material médico que en ese momento no se encuentren a bordo, y que sean necesarios para el adecuado tratamiento del paciente.

El capitán o la persona que ostente el mando del buque deberá, asimismo, poner todos los medios a su alcance para que el paciente embarcado reciba la oportuna asistencia en tierra a la mayor brevedad, cuando así lo haya aconsejado el médico que realice la consulta. Las medidas adoptadas al respecto lo serán, igualmente, con cargo al empresario, sin que puedan imputarse cargas financieras a los tripulantes.

#### CAPÍTULO IV

#### Formación sanitaria

**Artículo 12.** *Inclusión de la formación sanitaria en los planes de estudio.*

Las Administraciones públicas competentes establecerán las medidas adecuadas para que en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos académicos universitarios y de formación profesional en el ámbito marítimo, se incluya la enseñanza de la formación sanitaria.

**Artículo 13.** *Actualización de la formación sanitaria en las titulaciones profesionales marítimas.*

El Ministerio de Fomento y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus competencias, establecerán las actualizaciones oportunas de los programas y las pruebas de aptitud tendentes a la expedición de los respectivos títulos profesionales marítimos que no requieran estar en posesión de una titulación académica previa en el ámbito marítimo, a fin de que los aspirantes a dichos títulos profesionales reciban la formación sanitaria básica relativa a las medidas de asistencia médica y de socorro que deban tomarse de inmediato en caso de accidente o de extrema urgencia médica.

**Artículo 14.** *Personas obligadas a recibir la formación sanitaria.*

Todas las personas destinadas a trabajos a bordo deberán recibir durante su formación profesional marítima, como mínimo, una formación sanitaria básica sobre las medidas de asistencia sanitaria y de socorro que deban tomarse de inmediato en caso de accidente o de extrema urgencia médica.

Los capitanes, patrones y el personal encargado de la utilización, control y mantenimiento del botiquín deberán recibir una formación sanitaria específica que se actualizará obligatoriamente con una periodicidad máxima de cinco años. Dicha formación sanitaria deberá incluir, como mínimo, los contenidos establecidos en el anexo IX, que serán desarrollados por las Administraciones públicas competentes.

La formación sanitaria básica y la formación sanitaria específica de los tripulantes, así como el reciclaje periódico, en el caso de esta última, deberán estar acreditadas mediante la posesión de los correspondientes Certificados de Formación Sanitaria que

reglamentariamente se determinen, y que deberán adecuarse al cometido a bordo y al tipo de buque en el que el tripulante esté embarcado.

**Artículo 15.** *Expedición y homologación del Certificado de Formación Sanitaria.*

1. El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto Social de la Marina, fijarán conjuntamente las condiciones para la expedición y homologación del Certificado de Formación Sanitaria. No obstante respecto a los títulos náutico-pesqueros las condiciones se fijarán conjuntamente entre los Ministerios antes citados y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima.

2. Asimismo, dichos Organismos de manera conjunta y en el ámbito de sus competencias, determinarán las condiciones que deben cumplir los centros públicos y privados que pretendan impartir enseñanzas para la obtención del mencionado certificado de formación sanitaria.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, se expedirá el correspondiente Certificado de Formación Sanitaria a quienes hayan superado las materias o módulos profesionales de formación sanitaria que formen parte de los contenidos de los planes de estudio citados en el artículo 12 de este Real Decreto.

CAPÍTULO V

**Asistencia médica a distancia**

**Artículo 16.** *Consulta médica por radio.*

Con el fin de garantizar una asistencia médica de urgencia a las tripulaciones, se establece la competencia del Centro Radio-Médico Español dependiente del Instituto Social de la Marina, como servicio gratuito y permanente.

El Instituto Social de la Marina garantizará que los médicos que presten sus servicios en el Centro Radio-Médico Español tengan una formación continuada y específica respecto a las condiciones particulares que existen a bordo de los buques.

El Centro Radio-Médico Español podrá poseer, con el acuerdo de los trabajadores afectados y con el fin de optimizar la asistencia médica por radio, datos personales de carácter médico. Dichos datos tendrán un tratamiento confidencial.

**Disposición adicional única.** *Constitución y regulación de la Comisión Técnica de Actualización del Contenido de los Botiquines a Bordo.*

1. Con el fin de mantener continuamente actualizado el contenido de los botiquines, se constituye una comisión con la denominación de Comisión Técnica de Actualización del Contenido de los Botiquines a Bordo, que se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha comisión, que se integrará en el Instituto Social de la Marina, estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Acción Social Marítima de dicha entidad y contará con la siguiente composición:

- a) Dos vocales médicos designados por la Dirección del Instituto Social de la Marina.
- b) Dos vocales médicos o farmacéuticos designados por la Dirección General de Salud Pública.
- c) Dos vocales médicos o farmacéuticos designados por la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.
- d) Un vocal designado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- e) Un vocal designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, formará parte de la comisión actuando como secretario, con voz y voto, la persona titular del Área de Programas Sanitarios de la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.

Esta comisión se reunirá anualmente y cuando surja alguna novedad científica que aconseje la rápida modificación del contenido de los botiquines. Su presidente propondrá las modificaciones que estimen necesarias acordadas por la comisión.

2. Las propuestas que impliquen modificación serán elevadas a la persona titular de la Dirección del Instituto Social de la Marina para su aprobación, si procediese, y posterior trámite mediante la correspondiente orden ministerial de las personas titulares de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de Sanidad.

3. La comisión que se crea por este real decreto no tiene incidencia económica ni presupuestaria, al constituir sus funciones una actividad habitual de los organismos en ella representados.

**Disposición transitoria única.** *Plazo de adaptación a la nueva normativa.*

Los empresarios adaptarán los botiquines de sus embarcaciones, botes salvavidas y balsas de salvamento a lo dispuesto en el presente Real Decreto en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, expresamente la Orden de 9 de octubre de 1978, sobre obligatoriedad de la guía sanitaria a bordo.

**Disposición final única.** *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Se faculta a las personas titulares de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Educación y Formación Profesional, de Trabajo y Economía Social, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas de aplicación y desarrollo de este real decreto, incluidas las relativas a las materias económica y de personal.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## ANEXO I

### **Sección 1. Categoría de buques y tipos de botiquín**

Estas categorías de botiquines se han determinado según la distancia de la costa a la que están autorizados los buques a realizar su actividad.

– Buques de categoría «A». Buques que realicen navegación o pesca marítima sin limitación de zona geográfica. Deberán llevar el tipo de Botiquín A.

– Buques de categoría «B». Buques que realicen navegación o pesca marítima en zonas situadas entre las 60 y 150 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico. Deberán llevar el tipo de Botiquín B.

– Buques de categoría «C». Buques que realicen navegación o pesca marítima en zonas situadas a menos de 60 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico. Deberán llevar el tipo de Botiquín C.

### **Sección 2. Tipo de botiquín que deben llevar los buques en función de su actividad**

Esta clasificación se ha elaborado teniendo en cuenta las características de la travesía, tipo de actividad de los buques, escala, distancia habitual de la costa y duración de los embarques.

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Actividad del buque	Tipo de botiquín		
	A	B	C
1. Buques de carga:			
1.1. Dedicados a viajes largos sin limitación de paraje	x		
1.2. Que naveguen a más de 150 millas náuticas de la costa y/o realicen travesías de más de 48 horas de navegación	x		
1.3. Que naveguen entre las 60 y 150 millas náuticas de la costa y/o realicen travesías entre 24 y 48 horas de navegación		x	
1.4. Que naveguen hasta las 60 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico y/o realicen travesías de menos de 24 horas de navegación			x
2. Buques de pesca:			
2.1. De gran altura y altura sin limitación de paraje o faenen en caladeros de países extracomunitarios que no estén incluidos en el punto 2.3	x		
2.2. Que faenen a más de 150 millas náuticas de la costa y/o se encuentren a más de 48 horas de navegación del puerto más cercano	x		
2.3. Que faenen entre 60 y 150 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico y/o permanezcan entre 24 y 48 horas fuera de dicho puerto o faenen en caladeros extracomunitarios a menos de 150 millas del puerto comunitario más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico y no permanezcan fuera de dicho puerto más de 48 horas		x	
2.4. Que faenen a una distancia inferior a las 60 millas náuticas desde el puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico y/o permanezcan menos de 24 horas alejados de puerto			x
3. Buques de recreo y Servicios de Puerto:			
3.1. Con tripulación contratada que realicen viajes en los que permanezcan alejados de la costa más de 150 millas náuticas	x		
3.2. Con tripulación contratada que realicen viajes en los que permanezcan alejados de la costa entre 60 y 150 millas náuticas y/o se encuentren entre 24 y 48 horas de navegación del puerto más cercano equipado de forma adecuada, desde el punto de vista médico		x	
3.3. Con tripulación contratada que realicen viajes hasta las 60 millas náuticas de distancia a la costa y/o se encuentren a menos de 24 horas de navegación del puerto más cercano equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico.			x
3.4. Remolcadores, lanchas, gabarras, etc., que salen a la mar en travesías de más de 48 horas y/o permanezcan alejados de la costa más de 150 millas	x		
3.5. Remolcadores, lanchas, gabarras, etc., que salen a la mar en travesías de menos de 48 horas y/o permanezcan alejados del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico entre 60 y 150 millas		x	
3.6. Remolcadores, lanchas, gabarras, etc. que realicen travesías fuera del ámbito portuario hasta las 60 millas del mismo			x
4. Embarcaciones salvavidas:			
4.1. Botes salvavidas			x
4.2. Balsas salvavidas			Dotación especificada en el anexo II

**ANEXO II**

**Dotación de los botiquines a bordo según su categoría**

Incluye la dotación de:

- Botiquines generales: botiquín tipo A, botiquín tipo B y botiquín tipo C
- Botiquines auxiliares: botiquín de botes salvavidas y balsas salvavidas
- Botiquín para los buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas

**Sección I – Botiquines generales**

**1. Botiquín tipo A**

CAJÓN 1: APARATO CARDIOVASCULAR Y ANTIHEMORRÁGICOS						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANALÉPTICO CARDIOCIRCULAT. SIMPATICOMIMÉTICO					
C01CA24		<b>ADRENALINA</b>	1 mg jeringa precargada 1 ml	2 unidades	3 unidades	4 unidades
	ANTIANGINOSOS					
C01DA		NITROGLICERINA	1mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	DIURÉTICOS					
C03CA01		FUROSEMIDA	20 mg 5 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
			40 mg 30 comp.	1 caja	1caja	1caja
C03AA03		HIDROCLOROTIAZIDA	50 mg 20 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ANTITROMBÓTICO					
B01AB05		ENOXAPARINA	80 mg 2, jeringas precargadas 0,8 ml	3 cajas	4 cajas	4 cajas
	ANTIAGREGANTE					
N02BA01		ACIDO ACETILSALICÍLICO	100 mg 30 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTIHEMORRÁGICOS					
G02AB01		METILERGOMETRINA <sup>(a)</sup>	0,2 mg 3 ampollas 1 ml	1 caja	1 caja	1 caja
B05AA		GELATINA HEMOSTÁTICA	10 esponjas 200 x 70 x 0,5 mm.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ANTIHIPERTENSIVO					
C07AB03		ATENOLOL	50 mg 30 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
C09AA01		CAPTOPRIL	25 mg 60 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas

<sup>(a)</sup> Solo obligatorio si van mujeres a bordo.

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 2: APARATO DIGESTIVO</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANTIULCEROSOS Y ANTIÁCIDOS					
A02AD03		ALMAGATO	500 mg 48 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
A02BC01		OMEPRAZOL	20 mg 28 cápsulas	2 cajas	3 cajas	3 cajas
A02BA02		RANITIDINA	10 mg 5 ampollas de 5 ml	3 cajas	3 cajas	3 cajas
	ANTIEMÉTICO					
A03FA01 A03FA03		METOCLOPRAMIDA O DOMPERIDONA	10 mg 30 comp. o cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
		METOCLOPRAMIDA	10 mg 12 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
	LAXANTE					
A06AD11		LACTULOSA	3,33 gr. /5ml soluc. 200 ml	1 envase	1 envase	2 envases
A06AG		LAURILSULFATO SÓDICO, ACETATO + SODIO, CITRATO, DIHIDRATO	4 canuletas rectales 5 ml	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIIDIARRÉICO					
A07DA03		LOPERAMIDA	2 mg 20 cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
A03AX13		SIMETICONA	120 mg 40 comp. o cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIHEMORROIDAL					
C05AX		RUSCOGENINA + TRIMEBUTINA	Pomada rectal 30 g	2 tubos	2 tubos	2 tubos
	OTROS					
A07BA01		CARBON ACTIVADO	Granulado 25 gr.	3 envases	4 envases	5 envases

<b>CAJÓN 3: ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ESPASMOLÍTICOS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIOS					
N02BE01		PARACETAMOL	1 gr 40 comp.	2 cajas	3 cajas	3 cajas
M01AE01		IBUPROFENO	600 mg 40 comp.	2 cajas	2 cajas	3 cajas
M01AB05 M01AB05 M01AE01		DICLOFENACO SÓDICO	50 mg 40 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
			75 mg 6 ampollas	2 cajas	2 cajas	2 cajas
			1% gel tópico 60 gr	1 envase	1 envase	1 envase
N02BB02		METAMIZOL	575 mg 20 cápsulas	1 caja	2 cajas	2 cajas
			2 gr. 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	ANALGÉSICO OPIáceo					
N02AA01		CLORURO MÓRFICO <sup>(b)</sup>	1% ampollas 10 mg	2 ampollas	3 ampollas	4 ampollas
N02AX02		TRAMADOL CLORHIDRATO	50 mg 20 cápsulas	1 envase	2 envases	2 envases
			100 mg 5 ampollas	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ESPASMOLÍTICO					
A03BB		BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	10 mg 60 comp.	1 caja	2 cajas	3 cajas
			20 mg 6 ampollas 1 ml	1 caja	2 cajas	3 cajas
	OTROS					
V03AB15	Antagonista Opiáceo	NALOXONA	0,4 mg 10 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

(b) Este medicamento debe conservarse bajo custodia del capitán o responsable del botiquín

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 4: SISTEMA NERVIOSO</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANSIOLÍTICO					
N05BA06		LORAZEPAM	1 mg 25 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ANTIPILEPÉPTICO					
N05BA01		DIAZEPAM	10 mg 25 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
			10 mg 6 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	NEUROLEPTICO					
N05AD01		HALOPERIDOL	2 mg/ml gotas 30 ml	1 caja	1 caja	1 caja
			5 mg 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTAGONISTA DOPAMINERGICO					
N05AL01		SULPIRIDA	50 mg 30 cápsulas	1 caja	1 caja	1 caja
			100 mg 12 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTICINETÓSIKO					
R06AA		DIMENHIDRINATO	50 mg 12 comp.	2 cajas	2 cajas	3 cajas
	OTROS					
N04AA02		BIPERIDENO	5 mg 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

<b>CAJÓN 5: ANTIALÉRGICOS Y ANTIANAFILÁCTICOS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANTIISTAMÍNICO H <sub>1</sub>					
R06AE07		CETIRIZINA	10 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
R06AB02		DEXCLORFENIRAMINA	5 mg 5 ampollas 1 ml	1 envase	1 envase	2 envases
	GLUCOCORTICOIDE					
H02AB04		METILPREDNISOLONA	16 mg 30 comp.	2 cajas	2 cajas	2 cajas
			40 mg 3 ampollas	1 caja	1 caja	2 cajas

<b>CAJÓN 6: APARATO RESPIRATORIO</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANTIBRONCOESPASMO Y BRONCODILATADORES					
R03CC02		SALBUTAMOL	100 MCG/ puls. 20 AERO 200	3 envases	3 envases	4 envases
	ANTITUSIVOS Y EXPECTORANTES					
R05DA09		DEXTROMETORFANO BROMHIDRATO	15 mg. 20 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	MUCOLÍTICOS-DESCONGESTIVO NASAL					
R05CB01		ACETILCISTEÍNA	600 mg 30 sobres	1 caja	1 caja	2 cajas

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 7: OJOS, OÍDOS, BOCA Y GARGANTA</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20Tripulantes	> 20 Tripulantes
	<b>USO OFTALMOLÓGICO</b>					
	Colirio y pomada antibióticos					
S01AA12		TOBRAMICINA	0,3% colirio 5 ml	2 envases	2 envases	2 envases
			0,3% ungüento 3,5 g	2 envases	2 envases	2 envases
	Colirio antibiótico antiinflamatorio					
S01BC03		DICLOFENACO SODICO	0,1% colirio 30 monodosis solución 0,3 ml	2 envases	2 envases	2 envases
	Colirio anestésico					
S01JA		OXIBUPROCAÍNA	0,2% colirio 10 ml	2 envases	2 envases	2 envases
	Colirio miótico hipotensor					
S01ED01		TIMOLOL	0,25% colirio 3 ml	1 envase	1 envase	1 envase
	Otros					
S01FA	Colirio ciclopléjico	CICLOPENTOLATO	1 % colirio 5 ml	1 envase	1 envase	1 envase
S01GA	Colirio antiséptico	FENILEFRINA OFTÁLMICA	Colirio 1,25 mg 10 ml	1 envase	1 envase	1 envase
	Solución salina lavado de ojos					
	<b>USO ÓTICO</b>					
	Solución antibiótica					
S02CA		NEOMICINA + POLIMIXINA B + FLUOCINOLONA	Gotas oído 10 ml, por 1 ml: Neomicina Sulfato 3,5 mg, Polimix.B Sulfato 10.000 U l y Fluocinolona Acetonido 0,25 mg	1 envase	1 envase	2 envases
	<b>USO BUCOFARÍNGEO</b>					
	Antisépticos bucales					
A01AB		HEXETIDINA	0,1% solución 200 ml	2 envase	3 envases	4 envases

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 8: ANTIBIÓTICOS Y ANTIINFECCIOSOS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANTIBIÓTICOS					
J01CA04		AMOXICILINA	1g 30 comp. ranurados	3 cajas	4 cajas	5 cajas
J01CR		AMOXICILINA + CLAVULANICO	875/125 mg 30 sobres o comp.	3 cajas	3 cajas	4 cajas
J01AA02		DOXICICLINA	100 mg 30 cápsulas	1 caja	2 cajas	2 cajas
J01FA10		AZITROMICINA	500 mg 3 comp.	5 cajas	5 cajas	5 cajas
J01DD04		CEFTRIAXONA	Vial de 1 g	5 viales	5 viales	5 viales
J01GB03		GENTAMICINA	Vial de 240 mg	4 viales	4 viales	4 viales
	ANTIPARASITARIOS					
J01XD01		METRONIDAZOL	. 250 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
P02CA01		MEBENDAZOL	100 mg 6 comp.	1 caja	2 cajas	3 cajas
J01MA02		CIPROFLOXACINO	500 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTITETÁNICOS					
J07AM01		TOXOIDE TETÁNICO + TOXOIDE DIFTERICO <sup>(c)</sup>	20/2 UI , jeringa precargada 0,5 ml	5 unidades	6 unidades	7 unidades
J06BB		GAMMAGLOBULINA ANTITETÁNICA <sup>(c)</sup>	500 UI, jeringa precargada 2 ml	4 unidades	4 unidades	4 unidades
	ANTIPALÚDICOS					
P01BE03		ARTESUNATO <sup>(d)</sup>	ampollas	Hasta completar una dosis total mínima de 950 mg		
P01BF		DIHIDROARTEMISININA + PIPERAQUINA <sup>(d)</sup>	320/40 mg 12 comp.	2 cajas	3 cajas	3 cajas

<sup>(c)</sup> Precisa conservación en nevera.

<sup>(d)</sup> Solo deben llevarlo los buques que frecuenten o faenen en zonas palúdicas.

<b>CAJÓN 9: ANESTÉSICOS LOCALES</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANESTÉSICO POR FRÍO					
N01BX01		CLORURO DE ETILO	100% aerosol 100 g	1 envase	1 envase	2 envases
	ANESTÉSICO LOCAL, INYECT.					
N01BB02		LIDOCAÍNA	2% miniplasco de 10 ml	2 viales	2 viales	2 viales

<b>CAJÓN 10: USO DERMATOLÓGICO</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN - EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	POMADA ANTIBIÓTICA					
D06AX09		MUPIROCINA	2% crema 30 gr.	4 envases	6 envases	8 envases
	POMADA ANTIINFLAMATORIA-ANALGÉSICA					
D07AB		CLOBETASONA	0.05% crema 30 gr	2 envases	3 envases	4 envases
	ANTIMICÓTICO LOCAL					
D01AC08		KETOCONAZOL	2% gel Tubo 30 gr	2 envases	3 envases	4 envases
	PREPARADO PARA QUEMADURAS					
D06BA		SULFADIAZINA ARGÉNTICA	1% crema, tubo 50 gr	2 envases	3 envases	4 envases
	OTROS					
P03AC04	Solución antiparasitaria	PERMETRINA	Gel-loción al 1,5% 125 ml	2 envases	3 envases	4 envases
D02AC91	Emoliente	VASELINA	Pomada 25 gr	1 envase	1 envase	1 envase

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 11: MATERIAL DE EXAMEN MÉDICO Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DEL BOTIQUÍN</b>			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
ESTETOSCOPIO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TENSIÓMETRO DIGITAL HOMOLOGADO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PULSIOXÍMETRO con pilas	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL	2 unidades	2 unidades	2 unidades
TERMÓMETRO DE HIPOTERMIA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
HOJAS DE TEMPERATURA	25 hojas	25 hojas	25 hojas
FICHAS MÉDICAS DE EVACUACIÓN	15 fichas	15 fichas	15 fichas
ETIQUETAS INFORMATIVAS PARA EVACUACIÓN DE ENFERMOS	15 etiquetas	15 etiquetas	15 etiquetas
SOBRES PARA INFORMACIÓN MÉDICA CONFIDENCIAL	15 sobres	15 sobres	15 sobres
HOJA DE REGISTRO ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS A BORDO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
GUÍA SANITARIA A BORDO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LINTERNA DE BOLSILLO CON FILTRO AZUL Y CON PILAS DE REPUESTO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LENTE DE AUMENTO IRROMPIBLE CON MANGO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIRAS DE ORINA COLORIMÉTRICAS MULTITEST 8 PARÁM. MIN. Caja con 100 unidades	1 caja	1 caja	1 caja
GLUCÓMETRO CON SUS CORRESPONDIENTES TIRAS REACTIVAS PARA ANÁLISIS DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR (50 tiras)	1 unidad	1 unidad	1 unidad
RECIPIENTE ESTÉRIL PARA MUESTRAS DE ORINA	2 unidades	3 unidades	4 unidades
TIRAS FLUORESCENCIA OFTÁLMICA Caja con 100 tiras	1 caja	1 caja	1 caja
TEST RÁPIDO PARA PALUDISMO <sup>(d)</sup>	20 unidades	20 unidades	20 unidades
TEST ANTIGÉNICOS PARA DETECCIÓN SARS-CoV-19 <sup>(e)</sup>	20 unidades	25 unidades	30 unidades
GAFAS INTEGRALES DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGO BIOLÓGICO	2 unidades	2 unidades	2 unidades
MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGO BIOLÓGICO tipo FFP2	10 unidades	10 unidades	10 unidades

<sup>(d)</sup> Solo deben llevarlo los buques que frecuenten o faenen en zona palúdica.

<sup>(e)</sup> Preferiblemente para muestras en saliva

<b>CAJÓN 12: INSTRUMENTAL MÉDICO Y MATERIAL DE INYECCIÓN Y SUTURA</b>			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
GRAPADORAS DESECHABLES PARA SUTURA. Caja con 12 grapadoras de 5 grapas.	1 caja	1 caja	1 caja
TIJERAS QUITA-GRAPAS	2 unidades	3 unidades	3 unidades
SUTURAS CUTÁNEAS ESTÉRILES 6 mmx102 mm 5U/paquete	2 paquetes	3 paquetes	4 paquetes
SUTURAS NO ABSORBIBLE de 3 CEROS (000), CON AGUJA. Paquete individual	3 unidades	4 unidades	5 unidades
BANDA ELÁSTICA DE VELCRO O COMPRESOR DE GOMA ELÁSTICA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BISTURIES DESECHABLES CON MANGO del Núm. 15 Paquetes individuales estériles	5 unidades	7 unidades	10 unidades
CAJA PARA INSTRUMENTAL DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIJERA RECTA AGUDA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIJERA RECTA ROMA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS DE DISECCIÓN RECTAS SIN DIENTES	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS HEMOSTÁTICAS RECTAS CON DIENTES	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS PORTAAGUJAS DE SUTURA Tipo «MAYO»	1 unidad	1 unidad	1 unidad
SONDA URINARIA núm. 16	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LUBRICANTE UROLÓGICO	1 envase	1 envase	1 envase
MAQUINILLAS DE AFEITAR DESECHABLES	5 unidades	7 unidades	10 unidades
BATEA ARRIÑONADA CON SOLAPA DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
IMPERDIBLES DE SEGURIDAD DE ACERO INOXIDABLE. Varios tamaños	10 unidades	10 unidades	10 unidades
BASTONCILLOS CON TORUNDA DE ALGODÓN PARA LIMPIEZA	1 caja	1 caja	1 caja
JERINGAS CON AGUJAS DESECHABLES PARA INYECCIÓN INTRAMUSCULAR y sistema de seguridad (antipinchazo)	De 5 cc	10 unidades	15 unidades
	De 10 cc	3 unidades	4 unidades
AGUJAS PARA INYECTABLES con sistema de seguridad	Intramusculares(largas)	5 unidades	8 unidades

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 13: REHIDRATACIÓN, APORTE CALÓRICO, SUEROS Y VITAMINAS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	REHIDRATACIÓN					
B05Z B		CL. SÓDICO + CL. POTÁSICO + GLUCOSA + BICARBONATO SÓDICO	5 sobres para disolución Por sobre: C.Sódico 3,5 gr., C.Potásico 1,5 gr., Glucosa 20 gr., Bicarbon. Sódico 2,5 gr.	1 caja	2 cajas	2 cajas
B05XA03		SUERO SALINO FISIOLÓGICO al 0,9%	Solución 500 ml	10 frascos	10 frascos	10 frascos
	VITAMINAS					
A11DA		TIAMINA (VITAMINA B1)	100 mg 6 ampollas 1 ml	1 caja	1 caja	1 caja
SISTEMA DE PERFUSIÓN ESTÉRIL DESECHABLE CON CÁMARA DE GOTEÓ				10 unidades	10 unidades	10 unidades
AGUJAS PARA PERFUSIÓN				10 unidades	10 unidades	10 unidades
PISTOLA DE INYECCIÓN INTRAÓSEA PARA ADULTOS Sistema BIG (Bone injection gun), color azul, calibre 15 G				1 unidad	2 unidades	2 unidades

<b>CAJÓN 14: ANTISÉPTICOS Y MATERIAL DE CURA</b>				
ACCIÓN, PRINCIPIO ACTIVO O EFECTO Y FORMA DE PRESENTACIÓN		Cantidad		
		< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
<b>CÓDIGO ATC</b>	<b>ANTISÉPTICOS</b>			
D08AG02	POVIDONA 10%, 10 unidosis , 5 ml	5 envases	6 envases	7 envases
D08AC	CLORHEXIDINA AL 5 %. Solución 500 ml	1 envase	1 envase	1 envase
D08AJ	ALCOHOL DE 70°. Solución 250 ml	1 envase	2 envases	2 envases
D08AX	AGUA OXIGENADA. Solución de 10 volúmenes 500 ml	1 envase	2 envases	2 envases
	SOLUCION ANTISÉPTICA para higiene de manos. Frasco 50 ml	2 envases	2 envases	2 envases
<b>MATERIAL DE CURA</b>				
VENDAS ELÁSTICAS	De 5 cm x 4 m	5 unidades	6 unidades	7 unidades
	De 10 cm x 4 m	3 unidades	4 unidades	5 unidades
VENDAS DE GASA TUBULARES PARA DEDOS CON APLICADOR. (Rollo)		1 caja	1 caja	1 caja
GASAS ESTÉRILES DE 20 cm x 20 cm caja con 100 unidades		2 cajas	2 cajas	3 cajas
ALGODÓN HIDRÓFILO. Paquete de 500 g		1 paquete	1 paquete	2 paquetes
CABESTRILLO O VENDA TRIANGULAR		1 unidad	1 unidad	1 unidad
TORNIQUETE DE COMPRESIÓN HEMOSTÁTICO. Tipo clip		2 unidades	2 unidades	2 unidades
AGENTE HEMOSTÁTICO GRANULAR DE ALTO RENDIMIENTO (CHITOSAN) Sobre 15 gramos		1 unidad	2 unidades	2 unidades
ESPARADRAPO HIPOALERGÉNICO	De 5 cm x 70 m	1 unidad	2 unidades	2 unidades
	De 10 cm x 10 m	1 unidad	1 unidad	1 unidad
GUANTES DESECHABLES DE VINILO o NITRILO Caja con 100 unidades		1 caja	1 caja	1 caja
GUANTES QUIRÚRGICOS ESTÉRILES del Núm. 8-9. Paquete individual por par		5 pares	7 pares	10 pares
APOSITOS AUTOADHESIVOS ESTÉRILES. Caja 5 unidades	De 8 cm x 10 cm	2 cajas	2 cajas	3 cajas
APOSITOS HIDROCOLOIDES ESTÉRILES. Caja con 3 unidades	de 5 cm x 5 cm	1 caja	1 caja	2 cajas
GASAS GRASAS. Caja con 20 sobres	De 7 cm x 9 cm	2 cajas	3 cajas	4 cajas
	De 23 cm x 14 cm	2 cajas	3 cajas	4 cajas
APÓSITOS ADHESIVOS PLÁSTICOS. Rollo de 6 cm x 1 m		2 cajas	2 cajas	3 cajas
TAPONES EXPANSIBLES PARA SANGRADOS NASALES de 10 cm.		5 unidades	6 unidades	8 unidades
MANTA PARA QUEMADOS Y SUPERVIVIENTES TERMO-AISLANTE Oro-plata		1 unidad	1 unidad	2 unidades
CEPILLO PARA UÑAS		2 unidades	2 unidades	2 unidades
MASCARILLAS QUIRURGICAS		1 caja	1 caja	1 caja

<b>CAJÓN 15: FÉRULAS Y OTRO MATERIAL MÉDICO GENERAL</b>			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
FÉRULAS DE ALUMINIO MALEABLE PARA DEDOS 2 cm. x 50 cm.	2 tiras	3 tiras	4 tiras
FÉRULAS HINCHABLES TRANSPARENTES. Juego con varios tamaños.	1 juego	1 juego	1 juego
FÉRULA DE KRAMER 100 x 10 cm.	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BOTELLA DE ORINA (HOMBRES).	1 unidad	1 unidad	1 unidad
CUÑA (MUJERES).	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BOLSA PARA AGUA CALIENTE 2 litros	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BOLSA DE HIELO.	1 unidad	1 unidad	1 unidad
SACO MORTUORIO PARA CADÁVER (corta duración).	1 unidad	1 unidad	1 unidad

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>OTRO MATERIAL FUERA DE CAJONES</b>			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
<b>1. MALETÍN CON EQUIPO DE REANIMACIÓN:</b>			
- APARATO DE REANIMACIÓN MANUAL (AMBÚ) suministrado con máscaras grandes, medianas y pequeñas	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- APARATO DE OXIGENOTERAPIA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- Aspirador mecánico para desobstrucción de vías respiratorias superiores	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- CÁNULA PARA REANIMACIÓN BOCA A BOCA. TUBO DE GUEDEL Tamaños 3 y 4	1 unidad	1 unidad	1 unidad
<b>2. COLLAR CERVICAL PARA INMOVILIZACIÓN, RÍGIDO Y REGULABLE</b>	1 unidad	1 unidad	1 unidad
<b>3. COLCHÓN DE MOLDEO AL VACÍO Y TABLERO ESPINAL CON INMOVILIZACIÓN LATERAL DE CABEZA-CUELLO DOTADO DE ARNÉS CON SISTEMA DE FIJACIÓN TIPO ARAÑA.</b>	1 unidad	1 unidad	1 unidad
<b>4. CONCENTRADOR DE OXIGENO ESTACIONARIO con rango de caudal ajustable (mínimo 5 l/minuto)</b>	1 unidad	1 unidad	1 unidad
<b>5. CONTENEDOR DE RESIDUOS BIOSANITARIOS PARA OBJETOS CORTANTES Y PUNZANTES de 1 litro <sup>(f)</sup></b>	1 unidad	1 unidad	1 unidad
<b>6. DESINFECTANTE DE AGUA (LEJÍA SIN DETERGENTE). Botella de 1 litro apta para desinfección agua de bebida</b>	3 envases	4 envases	5 envases

*(f) Para la retirada de estos contenedores deberá contactarse con las instalaciones de recepción autorizadas en cada puerto*

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

**2. Botiquín tipo B**

<b>CAJÓN 1: APARATO CARDIOVASCULAR Y ANTIHEMORRÁGICOS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANALÉPTICO CARDIOCIRCULAT. SIMPATICOMIMÉTICO					
C01CA24		ADRENALINA	1 mg jeringa precargada 1ml	2 unidades	2 unidades	3 unidades
	ANTIANGINOSOS					
C01DA		NITROGLICERINA	1 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	DIURÉTICOS					
C03CA01		FUROSEMIDA	20 mg 5 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
			40 mg 30 comp.	1 caja	1 caja	1caja
C03AA03		HIDROCLOROTIAZIDA	50 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTITROMBOTICO					
B01AB05		ENOXAPARINA	80 mg 2 jeringas precargadas 0,8 ml	3 envases	4 envases	4 envases
	ANTIAGREGANTE					
N02BA01		ACIDO ACETILSALICILICO	100 mg 30 comp.	1 caja	1caja	1caja
	ANTIHEMORRÁGICOS					
G02AB01		METILERGOMETRINA <sup>(a)</sup>	0,2 mg 3 ampollas 1 ml	1 caja	1 caja	1 caja
B05AA		GELATINA HEMOSTÁTICA	10 esponj. 200x70x0,5 mm	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIHIPERTENSIVO					
C09AA01		CAPTOPRIL	25 mg 60 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas

<sup>(a)</sup> Sólo obligatorio si van mujeres a bordo.

<b>CAJÓN 2: APARATO DIGESTIVO</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTIULCEROSOS Y ANTIÁCIDOS					
A02AD03		ALMAGATO	500 mg 48 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
A02BC01		OMEPRAZOL	20mg 28cápsulas	2 cajas	2 cajas	2 cajas
A02BA02		RANITIDINA	10 mg 5 ampollas de 5 ml	3 cajas	3 cajas	3 cajas
	ANTIEMÉTICO					
A03FA01		METOCLOPRAMIDA O DOMPERIDONA	10 mg 30 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
		METOCLOPRAMIDA	10 mg 12 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
	LAXANTE					
A06AG		LAURILSULFATO SODICO, ACETATO + SODIO, CITRATO, DIHIDRATO	4 canuletas rectales 5 ml	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIDIARRÉICO					
A07DA03		LOPERAMIDA	2 mg 20 cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
A03AX13		SIMETICONA	120 mg 40 comp. o cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIHEMORROIDAL					
C05AX		RUSCOGENINA + TRIMEBUTINA	Pomada rectal 30 g	2 tubos	2 tubos	2 tubos
	OTROS					
A07BA01		CARBÓN ACTIVADO	Granulado 25 gr.	3 envases	4 envases	5 envases

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 3: ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTINFAMATORIOS Y ESPASMOLÍTICOS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIOS					
N02BE01		PARACETAMOL	1 gr 40 comp.	2 cajas	3 cajas	3 cajas
M01AE01		IBUPROFE NO	600mg 40 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
M01AB05		DICLOFENACO SÓDICO	.50 mg 40 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
			1% gel tópico 60 gr	1 caja	1caja	1 caja
N02BB02		METAMIZOL	575 mg 20 cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
			2 g 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	ANALGÉSICO OPIáceo					
N02AX02		TRAMADOL CLORHIDRATO	50 mg.20 capsulas	1 caja	2 cajas	2 cajas
			100 mg 5 ampollas	1 envase	2 envases	2 envases
	ESPASMOLÍTICO					
A03BB		BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	10 mg 60 comp	1 caja	1 caja	1 caja
			20 mg 6 ampollas 1 ml	1 caja	2 cajas	3 cajas
	OTROS					
V03AB15		NALOXONA	0,4 mg 10 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

<b>CAJÓN 4: SISTEMA NERVIOSO</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANSIOLÍTICO					
N05BA06		LORAZEPAM	1 mg 25 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ANTIPILEPTICO					
N05BA01		DIAZEPAM	10 mg 25 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
			10 mg 6 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	NEUROLÉPTICO					
N05AD01		HALOPERIDOL	2 mg/ml gotas 30 ml	1 caja	1 caja	1caja
			5 mg 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTAGONISTA DOPAMINERGICO					
N05AL01		SULPIRIDA	50 mg 30 cápsulas	1 caja	1 caja	1caja
			100 mg 12 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTICINETÓSIco					
R06AA		DIMENHIDRINATO	50 mg 12 comp.	2 cajas	2 cajas	2 cajas
	OTROS					
N04AA02		BIPERIDENO	5mg 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

<b>CAJÓN 5: ANTIALÉRGICOS Y ANTIANAFILÁCTICOS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTIISTAMÍNICO H <sub>1</sub>					
R06AE07		CETIRIZINA	20 comp.10 mg	1 caja	1 caja	1 caja
R06AB		DEXCLORFENIRAMINA	5 mg 5 ampollas 1 ml	1 envase	1 envase	2 envases
	GLUCOCORTICOIDE					
H02AB04		METILPREDNISOLONA	30 comp.16 mg	1 caja	2 cajas	2 cajas
			40 mg 3 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

<b>CAJÓN 6: APARATO RESPIRATORIO</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTIBRONCOESPASMO Y BRONCODILATADORES					
R03CC02		SALBUTAMOL	100 MCG/puls 20 AERO 200	3 envases	3 envases	4 envases
	MUCOLÍTICOS – DESCONGESTIVO NASAL	ACETILCISTEÍNA	600 mg 30 sobres	1 caja	1 caja	1 caja

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 7: OJOS, OÍDOS, BOCA Y GARGANTA</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
<b>USO OFTALMOLÓGICO</b>						
Colirio y pomada antibióticos						
S01AA12		TOBRAMICINA	0,3% colirio 5 ml	2 envases	2 envases	2 envases
			0,3% ungüento 3,5 g	2 envases	2 envases	2 envases
Colirio antibiótico antiinflamatorio						
S01BC03		DICLOFENACO SODICO	0,1% colirio 30 monodosis solución 0,3 ml	2 envases	2 envases	2 envases
Colirio anestésico						
S01JA		OXIBUPROCAÍNA	0,2% colirio 10 ml	2 envases	2 envases	2 envases
Colirio miótico hipotensor						
S01ED01		TIMOLOL	0,25% colirio 3 ml	1 envase	1 envase	1 envase
Otros						
S01FA	Colirio ciclopléjico	CICLOPENTOLATO	1 % colirio 5 ml	1 envase	1 envase	1 envase
	Solución salina lavado de ojos		500 ml	1 envase	2 envases	2 envases
<b>USO ÓTICO</b>						
Solución antibiótica						
S02CA		NEOMICINA + POLIMIXINA B + FLUOCINOLONA	Gotas oído 10 ml, por 1 ml: Neomicina Sulfato 3,5 mg, Polimix.B Sulfato 10.000 U l y Fluocinolona Acetonido 0,25 mg	1 envase	1 envase	2 envases
<b>USO BUCOFARÍNGEO</b>						
Antisépticos bucales						
A01AB		HEXETIDINA	0,1% solución 200 ml	1 envase	2 envases	3 envases

<b>CAJÓN 8: ANTIBIÓTICOS Y ANTIINFECCIOSOS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
<b>ANTIBIÓTICOS</b>						
J01CA04		AMOXICILINA	1 gr 30 comp.	2 cajas	3 cajas	4 cajas
J01CR		AMOXICILINA +AC. CLAVULÁNICO	875/125 mg sobres o comprimidos	2 cajas	3 cajas	4 cajas
J01AA02		DOXICICLINA	100 mg 30 cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
J01FA10		AZITROMICINA	500 mg 3 comp.	5 cajas	5 cajas	5 cajas
J01DD04		CEFTRIAXONA	Vial de 1 gr	5 viales	5 viales	5 viales
<b>ANTIPARASITARIOS</b>						
P02CA01		MEBENDAZOL	100 mg 6 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
<b>ANTIINFECCIOSO INTESTINAL</b>						
J01MA02		CIPROFLOXACINO	500 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
<b>ANTITETÁNICOS</b>						
J07AM01		TOXOIDE TETÁNICO + TOXOIDE DIFTERICO <sup>(b)</sup>	20/2 U l jeringa precargada 0,5 ml	4 unidades	5 unidades	6 unidades
J06BB		GAMMAGLOBULINA ANTITETÁNICA <sup>(b)</sup>	Vial de 500 u.i. (jeringa precargada)	4 viales	4 viales	4 viales
<b>ANTIPALÚDICOS</b>						
P01BE03		ARTESUNATO <sup>(c)</sup>	ampollas	Hasta completar una dosis total mínima de 950 mg		
P01BF		DIHIDROARTEMISININA + PIPERAQUINA <sup>(c)</sup>	320/40 mg 12 comp.	2 cajas	3 cajas	3 cajas

<sup>(b)</sup> Precisa conservación en nevera frigorífica

<sup>(c)</sup> Solo deben llevarlo en buques que frecuenten o faenen en zona palúdica

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 9: ANESTÉSICOS LOCALES</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
N01BB02	ANESTÉSICO LOCAL INYECT.	LIDOCAINA	2% miniplasco de 10 ml	2 viales	2 viales	2 viales

<b>CAJÓN 10: USO DERMATOLÓGICO</b>						
CÓDIGO	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
D06AX09	POMADA ANTIBIÓTICA	MUPIROCINA	2% crema 30 gr.	4 envases	6 envases	8 envases
D07AB	POMADA ANTINFLAMATORIA Y ANALGÉSICA	CLOBETASONA	0.05% crema 30 gr	2 envases	2 envases	3 envases
D01AC08	ANTIMICÓTICO LOCAL	KETOCONAZOL	2% gel 30 tubo gr.	2 envases	2 envases	3 envases
D06BA	PREPARADO PARA QUEMADURAS	SULFADIAZINA ARGÉNTICA	1% crema, tubo 50 gr	1 envase	2 envases	3 envases
D02AC91	EMOLIENTE	VASELINA	Pomada 25 gr	1 envase	1 envase	1 envase

<b>CAJÓN 11: MATERIAL DE EXAMEN MÉDICO Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DEL BOTIQUÍN</b>			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
ESTETOSCOPIO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TENSIÓMETRO DIGITAL HOMOLOGADO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PULSIOXÍMETRO con pilas	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL	2 unidades	2 unidades	2 unidades
TERMÓMETRO DE HIPOTERMIA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
DEPRESORES DE LENGUA DESECHABLES. Caja de 100 unidades	1 caja	1 caja	1 caja
HOJAS DE TEMPERATURA	25 hojas.	25 hojas.	25 hojas.
FICHAS MÉDICAS DE EVACUACIÓN	15 fichas	15 fichas	15 fichas
ETIQUETAS INFORMATIVAS PARA EVACUACIÓN DE ENFERMOS	15 etiquetas	15 etiquetas	15 etiquetas
SOBRES PARA INFORMACIÓN MÉDICA CONFIDENCIAL	15 sobres	15 sobres	15 sobres
HOJA DE REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS A BORDO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
GUÍA SANITARIA A BORDO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LINTERNA DE BOLSILLO CON FILTRO AZUL Y CON PILAS DE REPUESTO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LENTE DE AUMENTO IRROMPIBLE CON MANGO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIRAS DE ORINA COLORIMÉTRICAS MULTITEST (8 parámetros mínimo). Caja con 100 unidades	1caja	1caja	1caja
GLUCÓMETRO CON SUS CORRESPONDIENTES TIRAS REACTIVAS PARA ANÁLISIS DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR (50 tiras)	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIRAS FLUORESCÉINA OFTÁLMICAS. Caja de 100 tiras	1 caja	1 caja	1 caja
TEST RÁPIDO PARA PALUDISMO <sup>(c)</sup>	20 unidades	20 unidades	20 unidades
TEST DE ANTIGENOS PARA DETECCIÓN DE SARS- CoV-19 <sup>(d)</sup>	15 unidades	20 unidades	25 unidades
GAFAS INTEGRALES DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGO BIOLÓGICO	2 unidades	2 unidades	2 unidades
MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGO BIOLÓGICO tipo FFP2	10 unidades	10 unidades	10 unidades

<sup>(c)</sup> Solo deben llevarlo los buques que frecuenten o faenen en zona palúdica

<sup>(d)</sup> Preferentemente para muestras en saliva

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 12: INSTRUMENTAL MÉDICO Y MATERIAL DE INYECCIÓN Y SUTURA.</b>			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
GRAPADORAS DESECHABLES PARA SUTURA. (Caja con 12 grapadoras de 5 grapas)	1 unidad	1 c	1 caja
TIJERAS QUITA-GRAPAS	2 unidades	2 unidades	2 unidades
SUTURAS CUTÁNEAS ESTÉRILES 6mm x 102mm 5U/paquete	1 paquete	2 paquetes	3 paquetes
BANDA ELÁSTICA DE VELCRO o COMPRESOR DE GOMAS ELÁSTICA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
CAJA PARA INSTRUMENTAL DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIJERA RECTA AGUDA.	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS DE DISECCIÓN RECTAS SIN DIENTES	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS HEMOSTÁTICAS RECTAS CON DIENTES	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BATEA ARRIÑONADA CON SOLAPA DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BASTONCILLOS CON TORUNDA DE ALGODÓN PARA LIMPIEZA	1 caja	1 caja	1 caja
JERINGAS CON AGUJAS DESECHABLES PARA INYECCIÓN INTRAMUSCULAR de 5 cc con sistema de seguridad (antipinchazo)	5 unidades	8 unidades	10 unidades

<b>CAJÓN 13: REHIDRATACIÓN, APORTE CALÓRICO, SUEROS Y VITAMINAS</b>						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	REHIDRATACIÓN					
B05Z B		CL. SÓDICO + CL. POTÁSICO + GLUCOSA + BICARBONATO SÓDICO	5 sobres para disolución Por sobre: CL. Sódico 3,5 gr., CL Potásico 1,5 gr., Glucosa 20 gr. y Bicarbonato Sódico 2,5 gr.	1 caja	1 caja	2 cajas
B05XA03		SUERO SALINO FISIOLÓGICO al 0,9%	Solución 500 ml	4 frascos	4 frascos	4 frascos
	VITAMINAS					
A11DA		TIAMINA (VITAMINA B1)	100 mg 6 ampollas 1 ml	1 caja	1 caja	1 caja
		SISTEMAS DE PERFUSIÓN ESTÉRIL DESECHABLE CON CÁMARA DE GOTEÓ		6 unidades	6 unidades	6 unidades
		AGUJAS PARA PERFUSIÓN 21x 0,8		6 unidades	6 unidades	6 unidades
		PISTOLA DE INYECCIÓN INTRAÓSEA PARA ADULTOS Sistema BIG (Bone injection gun) Color azul, calibre 15 G		1 unidad	2 unidades	2 unidades

<b>CAJÓN 14: ANTISÉPTICOS Y MATERIAL DE CURA</b>					
ACCIÓN, PRINCIPIO ACTIVO Y FORMA DE PRESENTACIÓN			Cantidad		
			< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTISÉPTICOS				
D08AG02	POVIDONA 10% 10 unidosis, 5 ml		5 envases	6 envases	7 envases
D08AC	CLORHEXIDINA al 5 %. Solución de 500 ml		1 envase	1 envase	1 envase
D08AJ	ALCOHOL DE 70°. Solución de 250 ml		1 envase	1 envase	2 envases
D08AX	AGUA OXIGENADA. Solución de 10 volúmenes 500 ml		1 envase	1 envase	2 envases
	SOLUCION ANTISÉPTICA para higiene de manos. Frasco 50 ml		2 envases	2 envases	2 envases
	MATERIAL DE CURA				
	VENDAS ELÁSTICAS	De 5 cm x 4 m	5 unidades	6 unidades	7 unidades
		De 10 cm. x 4 m	3 unidades	4 unidades	5 unidades
	VENDAS DE GASA TUBULARES PARA DEDOS CON APLICADOR (Rollo)		1 caja	1 caja	1caja
	GASAS ESTÉRILES DE 20 cm x 20 cm. Caja 100 unidades		1 caja	2 cajas	2 cajas
	ALGODÓN HIDRÓFILO. Paquete de 500 gr		1 paquete	1 paquete	1 paquete
	CABESTRILLO O VENDA TRIANGULAR		1 unidad	1 unidad	1 unidad
	TORNIQUETE DE COMPRESION HEMOSTATICO tipo clip		2 unidades	2 unidades	2 unidades
	AGENTE HEMOSTÁTICO GRANULAR DE ALTO RENDIMIENTO (CHITOSAN) Sobre 15 gramos		1 unidad	2 unidades	2unidades
	ESPARADRAPO HIPOALERGÉNICO	De 5 cm x 10 m	1 unidad	1 unidad	2 unidades
		De 10 cm x 10 m	1 unidad	1 unidad	1 unidad
	GUANTES DESECHABLES DE VINILO o NITRILO Caja con 100 unidades		1 caja	1 caja	1 caja
	APÓSITOS AUTOADHESIVOS ESTÉRILES. Caja 5 unidades		1 caja	2 cajas	2 cajas
	APÓSITOS HIDROCOLOIDES ESTÉRILES. Caja con 3 unidades de 5 cm x 5 cm		1 caja	1 caja	2 cajas
	GASAS GRASAS. Caja con 20 sobres	-De 7cm x 9 cm	1 caja	2 cajas	3 cajas
		-De 23 cm x 14 cm	1 caja	2 cajas	3 cajas
	APÓSITOS ADHESIVOS PLÁSTICOS. Rollo 6 cm x 1 m		1 caja	2 cajas	2 cajas
	TAPONES EXPANSIBLES PARA SANGRADOS NASALES 10 cm		5 unidades	5 unidades	5 unidades
	MANTA PARA QUEMADOS Y SUPERVIVIENTES TERMOAISLANTE Oro-plata		1 unidad	1 unidad	1 unidad
	CEPILLO PARA UÑAS		1 unidad	1 unidad	1 unidad
	MASCARILLAS QUIRURGICAS		1 caja	1 caja	1 caja

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>CAJÓN 15: FÉRULAS Y OTRO MATERIAL MÉDICO GENERAL</b>			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
FÉRULAS DE ALUMINIO MALEABLE PARA DEDOS 2 x 50 cm	1 tira	2 tiras	3 tiras
FÉRULAS HINCHABLES TRANSPARENTES (juego con varios tamaños)	1 juego	1 juego	1 juego
FÉRULA DE KRAMER 100 x10	1 unidad	1unidad	1 unidad

<b>OTRO MATERIAL FUERA DE CAJONES</b>			
Tipo de material	Cantidad		
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
<b>1. MALETÍN CON EQUIPO DE REANIMACIÓN:</b>			
- APARATO DE REANIMACIÓN MANUAL (AMBÚ) con máscaras grandes, medianas y pequeñas	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- APARATO DE OXIGENOTERAPIA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- CÁNULA DE REANIMACIÓN BOCA A BOCA. Tubo de Guedel núm. 3 y 4	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- ASPIRADOR MECÁNICO PARA DESOBSTRUCCION DE VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	1unidad	1 unidad	1 unidad
<b>2. COLLAR CERVICAL PARA INMOVILIZACIÓN, RÍGIDO Y REGULABLE</b>	1 unidad	1 unidad	1 unidad
<b>3. CONCENTRADOR DE OXIGENO ESTACIONARIO con rango de caudal ajustable (mínimo 5 l/minuto)</b>	1 unidad	1unidad	1unidad
<b>4. CONTENEDOR DE RESIDUOS BIOSANITARIOS PARA OBJETOS CORTANTES Y PUNZANTES</b> de 1 litro <sup>(e)</sup>	1 unidad	1 unidad	1 unidad
<b>5. DESINFECTANTE DE AGUA (LEJÍA SIN DETERGENTE)</b> . Botella 1 litro apta para la desinfección del agua de bebida	1 envase	1 envase	1 envase

<sup>(e)</sup> Para la retirada de estos contenedores deberá contactarse con las instalaciones de recepción autorizadas en cada puerto

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

**3. Botiquín Tipo C**

<b>MEDICAMENTOS</b>				
<b>CÓDIGO ATC</b>	<b>ACCIÓN-EFECTO</b>	<b>PRINCIPIO ACTIVO</b>	<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
	ANALÉPTICO CARDIOCIRCULAT. SIMPATICOMIMÉTICO			
C01CA24		ADRENALINA*	1 mg jeringa precargada 1 ml	1 caja
	ANTIANGINOSO			
C01DA		NITROGLICERINA	1 mg 20 comp.	1 caja
	ANTIHIPERTENSIVO			
C09AA01		CAPTAPRIL*	25 mg 60 comp	1 caja
	ANTIULCEROSOS Y ANTIÁCIDOS			
A02AD01		ALAMAGATO*	500 mg 48 comp	1 caja
	ANTIEMÉTICO			
A03FA01		METOCLOPRAMIDA O DOMPERIDONA*	30 comp. 10 mg	1 caja
	ANTIDIARRÉICO			
A07DA03		LOPERAMIDA	20 cápsulas 2 mg	1 caja
	ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIO			
N02BE01		PARACETAMOL	1 gr 30 comp.	1 caja
N02BA01		ÁCIDO ACETILSALICÍLICO *	100 mg 30 comp.	1 caja
M01AB05		DICLOFENACO SÓDICO*	50 mg 40 comp. *	1 envase
			1% gel tópico 60 gr	1 envase
N02BB02		METAMIZOL*	2 gr. 5 ampollas	1 caja
	ANTIEPILÉPTICO			
N05BA01		DIAZEPAM *	10 mg 6 ampollas	1 caja
	NEUROLÉPTICO			
N05AD01		HALOPERIDOL *	2 mg solución oral	1 caja
	ANTICINETÓSIKO			
R06AA		DIMENHIDRINATO	50 mg 12 comp.	1 envase
	ANTIISTAMÍNICO H1			
R06AE07		CETIRIZINA*	10 mg 20 comp.	1 caja
	GLUCOCORTICOIDE			
H02AB04		METILPREDNISOLONA*	40 mg 3 ampollas	1 caja
	USO OFTÁLMICO			
	Solución salina para lavado de ojos		200 ml	1 envase
S01HA	Anestésico ocular	OXIBUPROCAÍNA *	0,2% colirio 10 ml	1 envase
S01FA	Colirio Ciclopléjico	CICLOPENTOLATO *	1 % colirio 5 ml	1 envase
	ANTISÉPTICOS			
D08AG02		POVIDONA	10 unidosis, 5 ml	1 envase
D08AJ		ALCOHOL 70**	Solución 50 ml	1 envase
D08AC		CLORHEXIDINA * Solución tópica 1% SOLUCIÓN ANTISÉPTICA* para higiene de manos. Sobres o frasco	Frasco de 25 ml 50 ml	1 envase 1 envase
	SUEROS			
		SUERO FISIOLÓGICO LAVADO HERIDAS *	20 ml	2 envases
	POMADA ANTIINFLAMATORIA Y ANALGÉSICA			
		CORTICOIDE + OTROS*	Gel de 30 gr.	1 envase

(\*) Solo obligatorio en buques que realicen navegación o pesca marítima entre 30 y 60 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico.

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>MATERIAL MÉDICO</b>	<b>CANTIDAD</b>
TENSÍOMÉTRO DIGITAL HOMOLOGADO*	1 unidad
TORNIQUETE DE COMPRESION HEMOSTÁTICO Tipo clip	1 unidad
GELATINA HEMOSTÁTICA 1 esponja 200x 70x 0,5 mm*	1 unidad
APARATO DE REANIMACIÓN MANUAL (AMBU) CON MASCARA DE ADULTOS *(a)	1 unidad
CÁNULA PARA REANIMACIÓN BOCA A BOCA. TUBO DE GUEDEL Núm. 3 y 4	1 unidad
VENDAS ELÁSTICAS 7 cm x 4 m	2 unidades
COMPRESAS DE GASA ESTÉRILES DE 20 x 20 cm .Caja 25 unidades	1 caja
ESPARADRAPO HIPOALERGÉNICO 5 cm x 10 m*	1 unidad
GUANTES DESECHABLES DE VINILO O NITRILLO	4 pares
APÓSITOS AUTOADHESIVOS ESTÉRILES 8 cm x 10 cm. Caja 5 unidades	4 caja
APÓSITO COMPRESIVO ESTERIL	1 caja
APÓSITOS HIDROCOLOIDES ESTÉRILES 5 x 5 cm. Caja 3 unidades*	1 caja
APÓSITOS ADHESIVOS PLÁSTICOS. Rollo 1 m x 6 cm	1 caja
SUTURAS ADHESIVAS. Paquete 6 x 102 mm	1 paquete
GASAS GRASAS 7 cm x 9 cm. Caja con 20 sobres	1 caja
TIJERA RECTA AGUDA*	1 unidad
PINZAS DE DISECCIÓN RECTAS SIN DIENTES *	1 unidad
TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL*	1 unidad
GUÍA SANITARIA A BORDO	1 ejemplar
JERINGAS DESECHABLES CON AGUJA, 5cc (IM) *	2 unidades
FÉRULAS DE ALUMINIO MALEABLE PARA DEDOS Tamaño 2 x 50 cm*	1 tira
FÉRULAS HINCHABLES TRANSPARENTES. Juego con varios tamaños *(e)	1 unidad
COLLAR CERVICAL PARA INMOVILIZACIÓN. RÍGIDO GRADUABLE*	1 unidad
CABESTRILLO O VENDA TRIANGULAR*	1 unidad
MANTA PARA QUEMADOS Y SUPERVIVIENTES TERMOAISLANTE ORO-PLATA*	1 unidad

(\*) Solo obligatorio en buques que realicen navegación o pesca marítima entre 30 y 60 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico.

(a) Pueden ubicarse fuera de la carcasa del botiquín en sus envases originales.

### Sección II - Botiquines auxiliares

1. Botiquín de botes salvavidas

El contenido de estos botiquines será idéntico al establecido para el botiquín tipo C de buques que naveguen hasta 30 millas náuticas de la costa.

2. Botiquín de balsas salvavidas

MEDICAMENTOS				
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
		PARACETAMOL	1 gr 20 comprimidos	1 caja
D08AG02		POVIDONA	10 monodosis 5 ml	1 caja

MATERIAL MÉDICO				CANTIDAD
TORNQUETE DE COMPRESION HEMOSTÁTICO tipo clip				
VENDAS ELÁSTICAS 7,5 cm. Ancho				2 unidades
VENDAS DE GASA ORILLADAS 5 cm de ancho				2 unidades
COMPRESAS DE GASA ESTÉRILES DE 20 x 20 cm 25 unidades				1 paquete
TIJERA DE ACERO INOXIDABLE				1 unidad
ESPARADRAPO HIPOALERGÉNICO 5 cm. x 10 m				1 unidad
GUANTES DE VINILO /NITRILO				2 pares
GASAS GRASAS. Caja con 20 sobres de 7 cm. x 9 cm.				1 caja
APÓSITOS ADHESIVOS PLÁSTICOS. Rollo 6 cm x 1 m				1 caja
TIJERA DE ACERO INOXIDABLE/DESECHABLE ESTERIL				1 unidad
VENDA TRIANGULAR				2 unidades
MANTA PARA QUEMADOS Y SUPERVIVIENTES TERMOAISLANTE ORO-PLATA				1 unidad
INSTRUCCIONES DE PRIMEROS AUXILIOS IMPERMEABLES (EN PAPEL)				1 ejemplar

3. Botiquín de buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas

Los buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas, independientemente de la naturaleza de estas, deberán disponer, como material fuera de cajones integrante del botiquín de a bordo, de los siguientes equipos:

- Un concentrador de oxígeno estacionario con rango de caudal ajustable (mínimo 5 l/minuto). con dos flujómetros\*, con marcado CE o certificación conforme a la norma ISO vigente.
- Adaptadores precisos para la salida del aparato y tuberías de conexión al usuario.
- Gafas nasales desechables (mínimo 2 unidades).
- Mascarillas faciales reemplazables (mínimo de 2 unidades).
- Un equipo de oxigenoterapia portátil con una botella de oxígeno de repuesto al menos 2 litros.

O bien de:

- Una botella de oxígeno medicinal de 40 litros/200 bar con flujómetro de dos puertos con certificación conforme a la normativa vigente.
- Manorreductor.
- Adaptadores precisos para la salida del aparato y tubería de conexión al usuario.
- Gafas nasales desechables (mínimo 2 unidades).
- Mascarillas faciales reemplazables (mínimo 2 unidades).
- Un equipo de oxigenoterapia portátil con una botella de oxígeno de repuesto al menos de al menos 2 litros.

\* Si el concentrador de oxígeno no dispusiera de dos flujómetros deberá contarse con 2 equipos de oxigenoterapia portátil con sus correspondientes botellas de oxígeno.

**ANEXO III**

**Listado de sustancias peligrosas**

Las sustancias peligrosas deberán tenerse en cuenta sea cual fuere el estado en que se embarquen, incluso cuando sean en forma de desechos y de residuos de cargamentos.

Al ser las sustancias peligrosas un listado exhaustivo nos remitimos al Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas de la OMI (última edición consolidada), en dónde se listan detalladamente todas las sustancias peligrosas clasificadas por clases y en dónde se especifica de cada una de ellas :

- nombre
- n.º ONU
- fórmula
- propiedades y características
- observaciones
- grupo de embalaje y tipo de envase
- categoría y precauciones de la estiba
- etiquetas identificativas de riesgos
- marca

En el presente anexo nos limitamos a establecer la clasificación general de SUSTANCIAS PELIGROSAS según su CLASE, ateniéndonos a las pautas marcadas en el Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas de la OMI (última edición consolidada) y siguiendo las instrucciones del Anexo III de la Directiva 92/29 CEE del Consejo.

Los antidotos a éstas sustancias se incluyen en la dotación de los correspondientes Botiquines y que se especifican en el Anexo IV (dotación de antidotos) del presente Real Decreto

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

CLASIFICACIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS SEGÚN SU CLASE

Nº CLASE	GRUPO DE SUSTANCIAS
1	-EXPLOSIVOS
1.1.	-SUSTANCIAS Y ARTÍCULOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE EXPLOSIÓN DE TODA LA MASA
1.2.	-SUSTANCIAS Y ARTÍCULOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE PROYECCIÓN, PERO NO DE EXPLOSIÓN DE TODA LA MASA
1.3.	-SUSTANCIAS Y ARTÍCULOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE INCENDIO Y UN RIESGO DE QUE SE PRODUZCAN PEQUEÑOS EFECTOS DE ONDA DE CHOQUE O PROYECCIÓN O AMBOS EFECTOS, PERO SIN RIESGO DE EXPLOSIÓN DE TODA LA MASA
1.3.1.	-AQUELLOS CUYA COMBUSTIÓN DA LUGAR A UNA RADIACIÓN TÉRMICA CONSIDERABLE
1.3.2.	-AQUELLOS QUE ARDEN SUCESIVAMENTE, CON PEQUEÑOS EFECTOS DE ONDA DE CHOQUE O PROYECCIÓN, O CON AMBOS EFECTOS
1.4.	-SUSTANCIAS Y ARTÍCULOS QUE NO PRESENTAN NINGÚN RIESGO CONSIDERABLE
1.5.	-SUSTANCIAS MUY INSENSIBLES QUE PRESENTAN UN RIESGO DE EXPLOSIÓN DE TODA LA MASA
1.6.	-ARTÍCULOS SUMAMENTE INSENSIBLES QUE NO PRESENTAN RIESGOS DE EXPLOSIÓN DE TODA LA MASA
2	-GASES : COMPRIMIDOS, LICUADOS O DISUELTOS A PRESIÓN
2.1.	-GASES INFLAMABLES
2.2.	-GASES NO INFLAMABLES, NO VENENOSOS.
2.3.	-GASES VENENOSOS
3	-LIQUIDOS INFLAMABLES
3.1.	-GRUPO CON PUNTO DE INFLAMACIÓN BAJO ( -18°C en vaso cerrado)
3.2.	-GRUPO CON PUNTO DE INFLAMACIÓN MEDIO (-18°C a 23°C en vaso cerrado)
3.3.	-GRUPO CON PUNTO DE INFLAMACIÓN ELEVADO ( 23°C A 61°C en vaso cerrado)
4.1.	-SOLIDOS INFLAMABLES
4.2.	-SUSTANCIAS QUE PUEDEN EXPERIMENTAR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA
4.3.	-SUSTANCIAS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES
5.1.	-SUSTANCIAS COMBURENTES
5.2.	-PEROXIDOS ORGANICOS
6.1.	-SUSTANCIAS TOXICAS
6.2.	-SUSTANCIAS INFECCIOSAS
7	-MATERIALES RADIATIVOS
8	-SUSTANCIAS CORROSIVAS
9	-SUSTANCIAS Y ARTÍCULOS PELIGROSOS VARIOS : cualquiera otras sustancias que de acuerdo con lo que la experiencia haya demostrado, o pueda demostrar, sean de índole lo bastante peligrosas como para aplicarles las disposiciones de la presente parte.

**ANEXO IV**

**Documentos de control del contenido de los botiquines a bordo**

Los documentos de control del contenido preceptivo de los distintos tipos de botiquines a bordo, generales y auxiliares, cuyos modelos se detallan en este anexo, deberán ser cumplimentados por los responsables sanitarios a bordo y podrán obtenerse en formato electrónico en la página web de la Seguridad Social: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

En dichos documentos de control se detallarán, cuando proceda, en función del número de tripulantes, la relación de principios activos, su forma de presentación, cantidad existente a bordo y fecha de caducidad. Asimismo, se especificará el material sanitario existente en el botiquín, su cantidad y fecha de caducidad.

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

1. Documento de control del contenido del botiquín tipo A

NOMBRE DEL BUQUE: MATRÍCULA: NIB: NOMBRE DEL PROPIETARIO O EMPRESA ARMADORA: DOMICILIO SOCIAL ARMADOR: NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE SANITARIO A BORDO( RSB): DNI/NIE/PASAPORTE DEL RSB: FECHA DEL CONTROL:									
<b>MEDICAMENTOS</b>									
<i>Cajón: (incluir nº y denominación del cajón)</i>									
Código ATC	Principio Activo	Presentación	Cantidad Exigida			Cantidad a Bordo			Caducidad
			< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes	
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)									

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

<b>MATERIAL SANITARIO</b>							
<i>Cajón (Incluir nº cajón) : .....(Incluir denominación del cajón)</i>							
Tipo de material	Cantidad Exigida			Cantidad a Bordo			Caducidad
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes	
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)							

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

3. Documento de control del contenido del botiquín tipo C general / botiquín tipo C de botes salvavidas

NOMBRE DEL BUQUE: MATRÍCULA: NIB: NOMBRE DEL PROPIETARIO O EMPRESA ARMADORA: PUERTO BASE: NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE SANITARIO A BORDO RSB: DNI/NIE/PASAPORTE DEL RSB: FECHA DEL CONTROL:					
<b>MEDICAMENTOS</b>					
Código ATC	Principio Activo	Presentación	Cantidad Exigida	Cantidad a Bordo	Caducidad
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)					

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

<b>MATERIAL MEDICO</b>			
	Cantidad Exigida	Cantidad a Bordo	Caducidad
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)			

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

4. Documento control del contenido del botiquín de buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas

NOMBRE DEL BUQUE: MATRÍCULA: NIB: NOMBRE DEL PROPIETARIO O EMPRESA ARMADORA: RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO/EMPRESA ARMADORA: NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE SANITARIO A BORDO RSB: DNI/NIE/PASAPORTE DEL RSB: FECHA DEL CONTROL:				
Equipo	Cantidad exigida	Cantidad a Bordo	Fecha última revisión equipo (mantenimiento)	Responsable de la revisión del equipo
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)				

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)



1. Certificado de revisión de botiquín tipo A

(Anverso)

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE BOTIQUÍN TIPO A  
(Certificate of inspection for first aid kit type A)

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre. (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín tipo A del buque..... NIB..... nº IMO..... ha sido revisado en el Centro de Sanidad Marítima de..... el día..... de..... de....., habiendo sido declarado (1)..... (The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).

La vigencia de esta revisión caduca el día..... de..... de.....  
(This inspection certificate expires on)

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).  
(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).

Firma del armador  
(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel.)

(1) Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).

(Reverso)

RECURSOS

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo, se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.

2. Certificado de revisión de botiquín tipo B

(Anverso)

**CERTIFICADO DE REVISIÓN DE BOTIQUÍN TIPO B**  
*(Certificate of inspection for first aid kit type B)*

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín del buque..... NIB..... Nº IMO ..... ha sido revisado en el Centro de Sanidad Marítima de ..... el día ..... de ..... de ....., habiendo sido declarado (1)..... *(The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) in (place) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).*

La vigencia de esta revisión caduca el día..... de..... de.....  
*(This inspection certificate expires on)*

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).  
*(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).*

Firma del armador  
*(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel.)*

(1) Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).

(Reverso)

**RECURSOS**

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo, se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.

3. Certificado de revisión de botiquín tipo C

(Anverso)  
CERTIFICADO DE REVISIÓN DE BOTIQUÍN TIPO C  
(Certificate of inspection for first aid kit type C)

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín del buque..... NIB..... que conforme a la solicitud de revisión realizada, navega habitualmente hasta ..... millas náuticas de distancia a la costa ha sido inspeccionado en el Centro de Sanidad Marítima de..... el día ..... de ..... de ....., habiendo sido declarado (1)..... (The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).

La vigencia de esta revisión caduca el día ..... de ..... de .....  
(This inspection certificate expires on)

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).  
(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).

Firma del armador  
(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel.)

(1) Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).

(Reverso)

RECURSOS

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo, se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.

4. Certificado de revisión de botiquín tipo C de bote salvavidas

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE BOTIQUÍN TIPO C DE BOTE SALVAVIDAS  
(Certificate of inspection for first aid kit type C of lifeboat)

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín del buque..... NIB..... ha sido revisado a bordo en el Centro de Sanidad Marítima de ..... el día ..... de ..... de ....., habiendo sido declarado (1)..... (The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).

La vigencia de esta revisión caduca el día ..... de ..... de .....  
(This inspection certificate expires on)

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).  
(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).

Firma del armador  
(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel.)

(1)Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).

(Reverso)

RECURSOS

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo, se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.

5. Certificado de revisión del botiquín para buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas

(Anverso)

CERTIFICADO DE REVISIÓN DEL BOTIQUÍN DE BUQUES AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS  
PELIGROSAS

*(certificate of inspection for the first-aid kit for vessels authorized for the transport of dangerous goods)*

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín del buque ..... NIB ..... nº IMO ....., autorizado para el transporte de mercancías peligrosas, ha sido revisado en el Centro de Sanidad Marítima de ..... el día ..... de ..... de ....., habiendo sido declarado (1)..... *(The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health ) on (date) and is declared to have (1) .... the inspection).*

La vigencia de esta revisión caduca el día ..... de ..... de .....  
*(This inspection certificate expires on)*

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).  
*(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).*

Firma del armador  
*(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel.)*

*(1) Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).*

(Reverso)

RECURSOS

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.

**ANEXO VII**

**Modelos de armarios y contenedores para el botiquín a bordo**

1. Armarios para los botiquines A y B

Características generales:

Caja exterior de material antioxidante y de alta resistencia al choque y las vibraciones con superficie lisa y acabado que permita su limpieza rápidamente.

- Interior dividido en cajones, según las especificaciones indicadas más adelante, de forma que permita la ordenada colocación del contenido y su rápida localización.
- Sistema de cierre en puertas de fácil manejo que garantice la estanqueidad del interior y evite la humedad del contenido.
- Los diferentes armarios que compongan el botiquín deberán poder apilarse, colgarse o alinearse, de forma que sea fácil su ubicación en los espacios disponibles en cada barco.
- En el frente de las puertas de cada uno de los armarios irá claramente identificado el tipo de botiquín y el número de armario.

A) Armarios para el Botiquín A

El Botiquín A constará de 3 armarios, un maletín de reanimación y una camilla para el transporte de heridos.

• Armario 1:

- Con unas dimensiones mínimas de 75 cm x 60 cm x 27 cm.
- Contendrá los cajones 1 al 9 del botiquín, según el diseño de la hoja adjunta.
- En el exterior de la puerta deberá aparecer en lugar visible y en letras mayúsculas, la leyenda: "BOTIQUÍN A. ARMARIO 1".

• Armario 2:

- Con unas dimensiones mínimas de 75 cm x 60 cm x 27 cm.
- Contendrá los cajones 10 al 14 del botiquín, según diseño de la hoja adjunta.
- En el exterior de la puerta deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas, la leyenda "BOTIQUÍN A. ARMARIO 2".

• Armario 3:

- Con unas dimensiones mínimas de 75 cm x 60 cm x 50 cm.
- Interiormente estará dividido por 2 estantes en 3 huecos, según diseño de la hoja adjunta.
- En el estante inferior se colocará la dotación del cajón 15.
- En el exterior de la puerta deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas. La leyenda "BOTIQUÍN A. ARMARIO 3".

• Maletín de reanimación: Caja contenedor con las siguientes características:

- Construida en material plástico anti choque de alta resistencia y color naranja.
- Estanqueidad de su continente.

- Asa de transporte integrada en el contorno.
- Refuerzos en su base estrecha, por el lado opuesto al cierre, que permitan colocarlo en posición vertical.
- Bisagras y cierres de material plástico o metálico inoxidables y resistentes al medio marino.
- Su interior estará dividido en los suficientes compartimentos para colocar ordenado todo el material de reanimación establecido en el apartado "OTRO MATERIAL FUERA DE CAJONES: MALETÍN CON EQUIPO DE REANIMACIÓN" de la dotación del Botiquín A del Anexo II del presente Real Decreto, y tendrá los soportes y anclajes precisos para evitar la rotura o deterioro del contenido.
- En su exterior deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas la leyenda "EQUIPO DE URGENCIA. REANIMACIÓN".

#### B) Armarios para el Botiquín B

El Botiquín B constará de 2 armarios, un maletín de reanimación y una camilla de transporte de heridos.

- Armario 1:

- Con unas dimensiones mínimas de: 75 cm x 60 cm x 27 cm.
- Contendrá los cajones 1 al 11 del Botiquín, según el diseño de la hoja adjunta. En el exterior de la puerta deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas, la leyenda "BOTIQUÍN B. ARMARIO 1".

- Armario 2:

- Con unas dimensiones mínimas de 75 cm x 60 cm x 50 cm.
- Interiormente estará dividido por 2 estantes en 3 huecos, de los cuales, el superior se dividirá mediante un panel vertical en 2 compartimentos, según diseño de la hoja adjunta.
- El contenido de los distintos huecos de este armario se corresponderá con la siguiente distribución:
  - Superior izquierdo: Cajón 12.
  - Superior derecho: Cajón 13.
  - Intermedio: Cajón 14.
  - Inferior: Cajón 15.
- En el exterior de la puerta deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas, la leyenda "BOTIQUÍN B. ARMARIO 2".

- Maletín de reanimación: De idénticas características a las establecidas para el maletín de reanimación del botiquín A.

## 2. Contenedor para el botiquín C en buques que naveguen hasta 60 millas náuticas de la costa

### Características generales

- Caja exterior rígida de material plástico anti choque de alta resistencia y color naranja.
- Estanqueidad de su continente.

- Asa de transporte integrada en el contorno.
- Refuerzos en su base estrecha, por el lado opuesto al cierre, que permitan colocarlo en posición vertical.
- Bisagras y cierres de material plástico o metálico inoxidable y resistentes al medio marino.
- Dimensiones que permitan alojar la dotación preceptiva de medicamentos y material sanitario en sus envases originales.
- Interior dotado de dos tapas transparentes de PVC con bisagras y anclajes que separen los medicamentos del material médico, e impidan la caída del contenido cuando se efectúe la apertura del botiquín.
- Con separadores interiores fijos y móviles para facilitar la compartimentación del botiquín adaptada a su contenido.
- En su exterior deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas, la leyenda "BOTIQUÍN C 60 MILLAS".

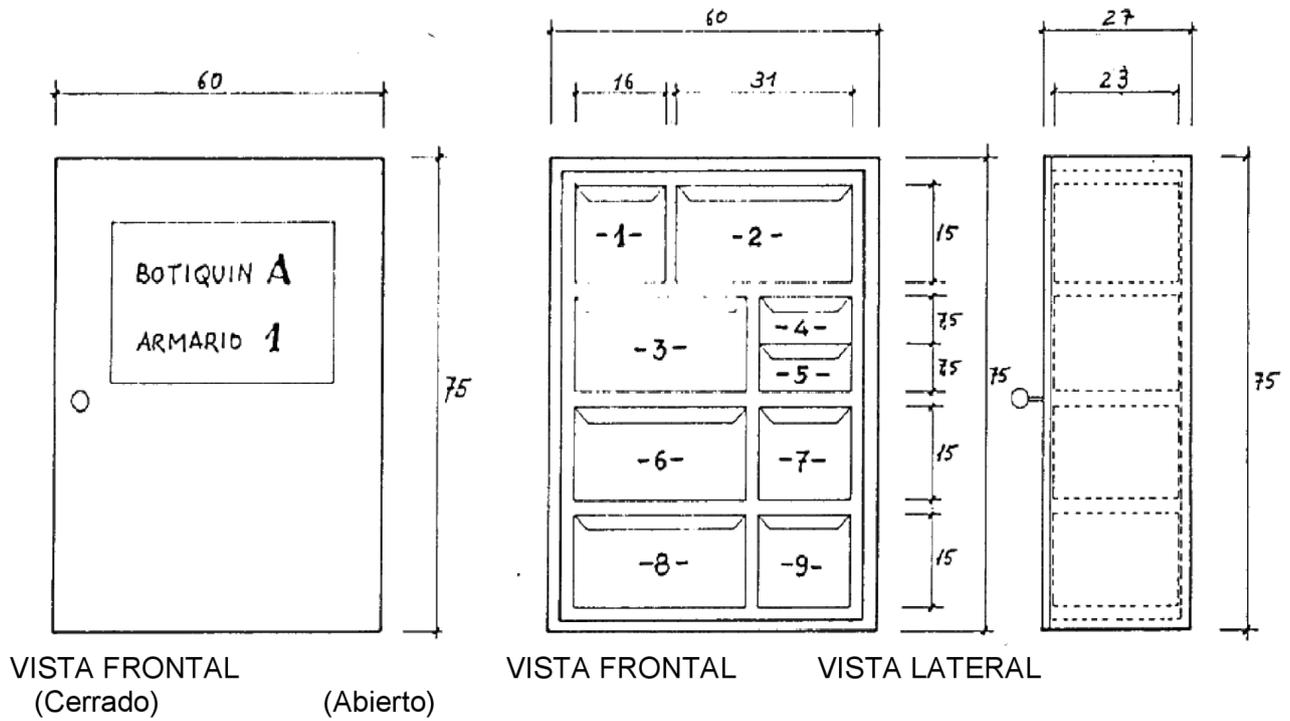
### 3. Contenedor para el botiquín C hasta 30 millas y botes salvavidas

#### Características generales:

- Recipiente rígido o de material flexible de alta resistencia y color naranja, que garantice la estanqueidad de su contenido
- Dimensiones que permitan alojar la dotación preceptiva de medicamentos y material sanitario en sus envases originales.
- Apertura y cierre sencillo y de fácil manejo. En su parte exterior deberá aparecer de forma visible y en letras mayúsculas la leyenda «BOTIQUÍN C 30 MILLAS» o "BOTIQUÍN C BOTE", según corresponda.

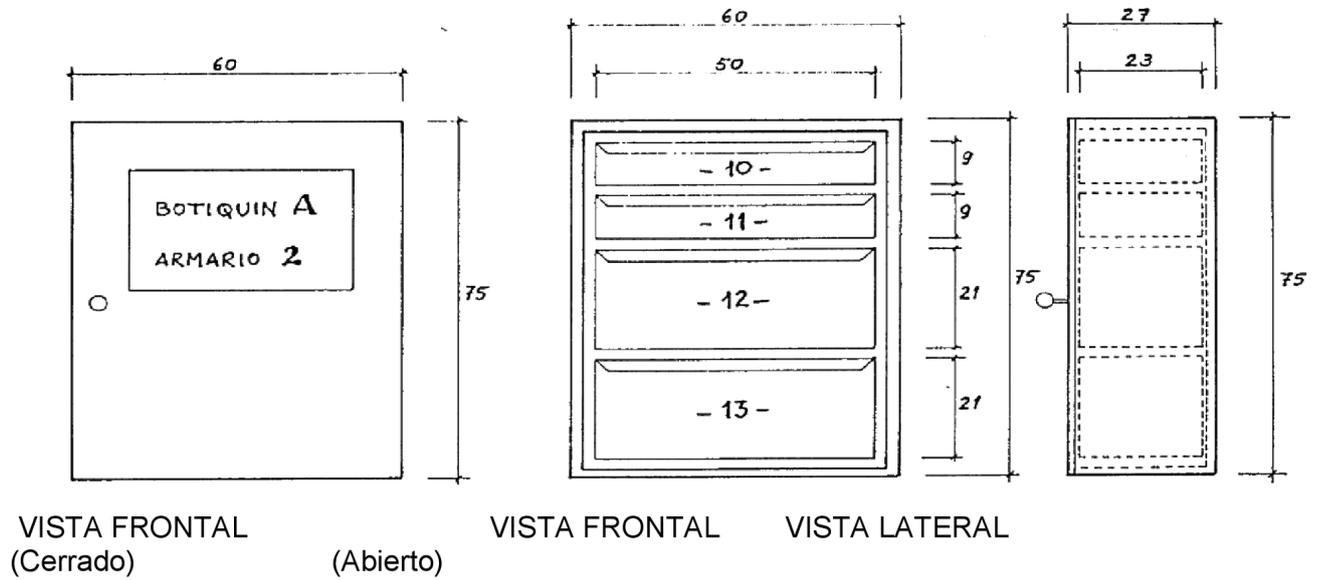
Botiquín A - Armario 1

Cotas en centímetros



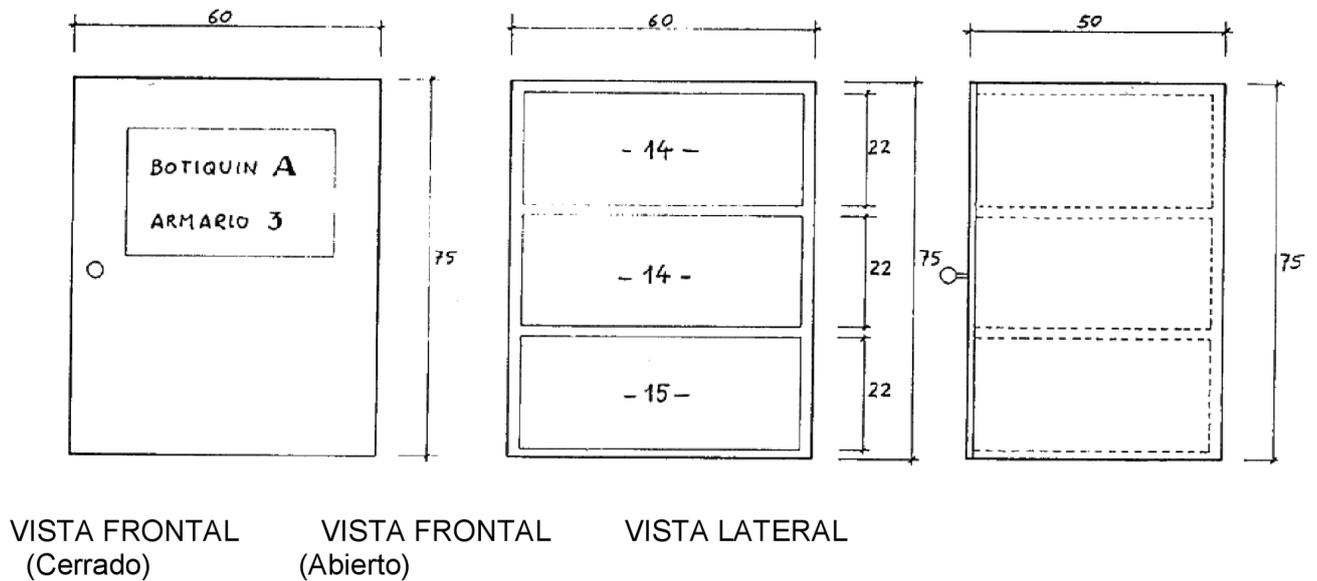
Botiquín A - Armario 2

Cotas en centímetros



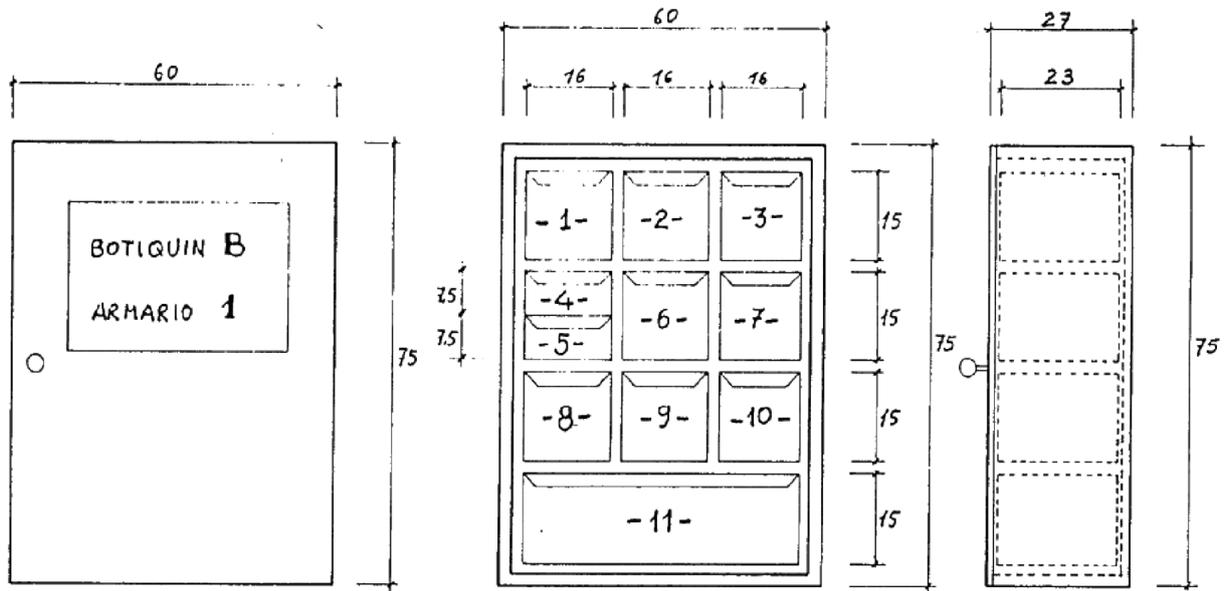
Botiquín A - Armario 3

Cotas en centímetros



Botiquín B - Armario 1

Cotas en centímetros

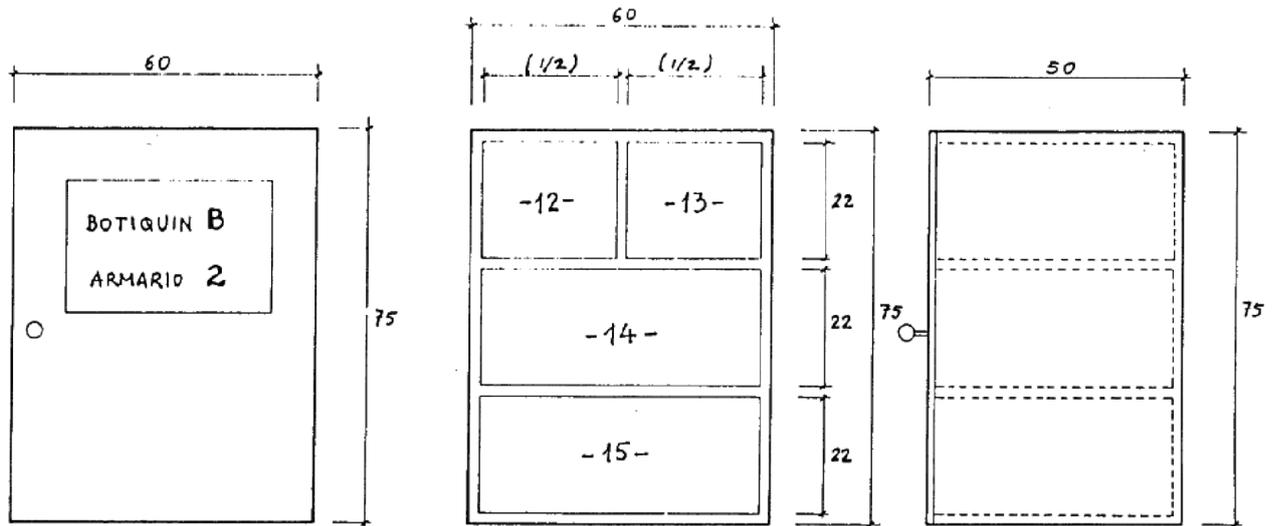


VISTA FRONTAL  
(Cerrado)

VISTA FRONTAL  
(Abierto)

VISTA LATERAL

Botiquín B - Armario 2



VISTA FRONTAL  
(Cerrado)

VISTA FRONTAL  
(Abierto)

VISTA LATERAL

**ANEXO VIII**

**Modelo unificado de solicitud a cumplimentar por las empresas (procedimiento de botiquines)**

D./Dña..... con DNI/NIE/PASAPORTE  
....., en su calidad de armador/representante legal del buque /embarcación  
..... NIB (nº de identificación del buque) .....  
perteneciente al Armador/empresa armadora ..... NIF  
..... Domicilio completo/razón social de la  
empresa.....

Nombre con apellidos, teléfono y correo electrónico de la persona de contacto de la empresa o del responsable sanitario a bordo

SOLICITA (Cumplimentar únicamente la información del servicio/s solicitado/s):

- 1  DOTACIÓN INICIAL O REPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL BOTIQUÍN A BORDO
- 2  REVISIÓN PERIODICA DEL BOTIQUÍN A BORDO
- 3  DOCUMENTACIÓN DEL BOTIQUÍN A BORDO

Lugar y fecha.

Fdo.:

1.- Solicitud de dotación inicial o de reposición de medicamentos

PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD	CAUSA

PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD	CAUSA

En caso de REPOSICIÓN se debe indicar si la solicitud está motivada por consumo, deterioro o caducidad, y además se aportará:

- Copia del documento de control del contenido del botiquín correspondiente a la última revisión practicada
- Copia del certificado de la última revisión del botiquín de a bordo

2.- Solicitud de revisión periódica del botiquín de a bordo

Tipo de buque:	
Actividad del buque:	
Número de tripulantes:	
Tipo de botiquín:	
Número de botes:	
Autorización para el transporte de mercancías peligrosas:	
Responsable sanitario a bordo	Nombre y apellidos:
	DNI/NIE:

Documentación que aporta:

- Documento de control de botiquín A.
- Documento de control de botiquín B.
- Documento de control de botiquín C 60.
- Documento de control de botiquín C 30.
- Documento de control de botiquín C de bote. Nº de botes.
- Documento de control del equipo de oxigenoterapia para buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas
- Documento de control de botiquín de botes salvavidas.
- Hoja de administración de fármacos.
- Otras evidencias de comprobación. Especificar.....  
.....

3.- Solicitud de documentación sanitaria del botiquín de a bordo

- |                          |  |                          |  |
|--------------------------|--|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Carpeta de documentación sanitaria     | <input type="checkbox"/> | Guía Sanitaria versión completa          |
| <input type="checkbox"/> | Guía sanitaria versión reducida        | <input type="checkbox"/> | Etiquetas identificativas del botiquín C |
| <input type="checkbox"/> | Etiquetas de señalización del botiquín | <input type="checkbox"/> | Etiquetas de señalización de la camilla  |
| <input type="checkbox"/> | Láminas de situación de síntomas       |                          |  |

Los datos personales de este documento pasarán a formar parte de un fichero informatizado cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina. Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 6.12.2018), podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Dirección del Instituto Social de la Marina, Génova 20, 4ª planta. 28004 MADRID.

**ANEXO IX**

**Formación sanitaria: Contenidos mínimos**

**SECCIÓN 1**

**FORMACIÓN SANITARIA BÁSICA: CONTENIDOS MÍNIMOS**

- 1.-Adquisición de conocimientos básicos de Anatomía y Fisiología del cuerpo humano
- 2 -Adquisición de nociones de prevención sanitaria, en particular en lo que respecta a la higiene individual y colectiva, y nociones de posibles medidas profilácticas.
- 3 - Adquisición conocimientos teórico-prácticos de actuación en primeros auxilios y situaciones de emergencia y urgencia sanitarias. Conocimiento práctico de las modalidades de evacuación sanitaria

**SECCIÓN 2**

**FORMACIÓN SANITARIA ESPECÍFICA: CONTENIDOS MÍNIMOS**

- 1 -Adquisición de conocimientos básicos de Anatomía y Fisiología del cuerpo humano
- 2 - Adquisición de conocimientos de semiología y técnicas exploratorias
- 3 -Adquisición de nociones de medicina preventiva, en particular en lo que respecta a la higiene individual y colectiva así como del barco, y nociones de posibles medidas profilácticas
- 4 - Adquisición conocimientos teórico-prácticos de actuación en primeros auxilios y situaciones de emergencia y urgencia sanitarias. Conocimiento práctico de las modalidades de evacuación sanitaria
- 5 - Adquisición de conocimientos sobre aplicación de técnicas elementales de enfermería y primeros cuidados a enfermos y accidentados.
- 6 - Adquisición conocimientos teórico-prácticos sobre administración de medicamentos, así como en el manejo y control del botiquín.
- 7 - Adquisición de un buen conocimiento de las modalidades de uso de los medios de consulta médica a distancia. Capacitación para recopilar y transmitir los datos al Centro Radio-Médico, así como practicar aquellas técnicas exploratorias y terapéuticas que le sean indicadas por el médico en la consulta radio-médica.

**ANEXO X**

**Suministro de medicamentos para el botiquín del buque**

D./Dña.....colegiado/a nº .....,  
facultativo/a médico/a del Servicio de Sanidad Marítima del Instituto Social de la Marina en  
..... solicita sea dispensada la siguiente relación de  
medicamentos con el fin de proveer el botiquín del buque  
..... NIB.....  
Armador/Empresa armadora .....

Especialidad Farmacéutica	Nº de unidades

Nombre:  
Nº de Colegiado/a:  
Fecha:

Sello

Fdo:

Suministro de medicamentos para el botiquín a bordo para varias embarcaciones

D./Dña..... colegi  
ado/a nº..... facultativo/a médico/a del Servicio de Sanidad Marítima del Instituto Social de  
la Marina en ..... solicita sea dispensada la siguiente relación de  
medicamentos con el fin de proveer el botiquín de los siguientes buques en cumplimiento de lo dispuesto  
en el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la  
protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar:

Armador:	
Buque:	NIB:

Especialidad Farmacéutica	Nº de unidades

Nombre:  
Nº de Colegiado/a:  
Fecha:

Sello

Fdo:

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.